100 AÑOS CENTENARIO 1er BOLETIN OFICIAL 1914 - 2014

Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.059 - 217/16 PARANA, lunes 21 de noviembre de 2016 EDICION: 18 Págs. - $ 5,00

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 1655 M.S.

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 23 de junio de 2016

VISTO:

El Decreto Nº 4.783/13 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso la instrucción de un sumario administrativo al agente Fabián Alejandro Roude, legajo Nº 64.988, quien revista en un cargo de categoría 3, Carrera de Administrativa, Escalafón General, con prestación de servicios del Hospital "San José" de San José, Departamento Colón, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en el artículo 71º, inciso a), de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia;

Que se le imputa al sumariado haber incurrido en quince (15) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2013, conforme el siguiente detalle: mes de febrero los días 25, 26, 27 y 28; mes de marzo los días 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 15, obrando en autos planillas de asistencia diaria debidamente certificadas donde constan las ausencias;

Que a fojas 91/93 obra declaración testimonial del señor Humberto Enrique Bielaz, quien se desempeña como Director del Hospital "San José" de San José, Departamento Colón, expresando que el encartado estuvo hasta el 23 de febrero bajo tratamiento prolongado, posteriormente hasta el 15 de marzo de 2013 se produjeron faltas sin aviso, el día 11 de marzo de 2013 se notifica al señor Roude que se presente a regularizar su situación laboral, solicitando licencia en forma retroactiva por lo cual al no ser viable, el día 18 de marzo solicita una licencia gremial y luego licencia anual a partir del 20 de marzo hasta el 7 de mayo de 2013, identificando las planillas de personal adjuntas, y reconociendo la documental que se le exhibe en su contenido y firma, manifestando el dicente que el control de asistencia de personal a esa fecha se realizaba mediante planillas de registro de firmas, actualmente se instaló reloj biométrico por huella digital, y la comunicación de las inasistencias del personal se realiza telefónicamente, debiendo justificar en caso de enfermedad mediante certificado médico dentro de las 24 horas, o 72 horas en caso de encontrarse fuera de la ciudad o provincia, expresando que el sumariado no ha incurrido en nuevas inasistencias injustificadas posteriores al mes de marzo de 2013; agregando que el trato del encartado con sus superiores y sus pares era de respeto mutuo, desempeñando sin problemas sus tareas o lo que se le solicitara;

Que a fojas 174 obra declaración testimonial de la señora Rosa Gabriela Vallejos, quien conoce al encartado en su carácter de delegada gremial, por tratarse de un compañero de trabajo, expresa que ella no prestó servicios en el Hospital "San José" de San José, Departamento Colón, en las fechas investigadas por encontrarse en uso de licencia gremial, como delegada gremial recibió y elevó nota en la cual el agente Roude quería dejar constancia del uso de su licencia por enfermedad para no motivar una persecución laboral;

Que del plexo probatorio colectado, se infiere sin hesitación que el hecho endilgado al sumariado consistente en haber incurrido en quince (15) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2013, conforme detalle supra efectuado ha quedado acreditado en el transcurso de la investigación sumarial; todo ello en virtud de la documental en copias certificadas, agregada a fojas 6/24; 56/76; ratificada por la testimonial de fojas 91/93; e informes de fojas 123/126; 139;

Que si bien la defensa del encartado no ha ejercido el derecho de alegar sobre el mérito de la prueba producida en los presentes, se desprende de las constancias obrantes en estos actuados que el señor Roude frente a las inasistencias injustificadas a partir del día 24.2.13 fue intimado por la Dirección del nosocomio mediante nota de fecha 11.3.15, frente a lo cual él mismo comparece ante la Dirección Provincial del Trabajo el 15.3.13, con la finalidad de dejar constancia que no se le habría permitido suscribir solicitud de licencia, manifestando que se le habría dicho que terminada su licencia por enfermedad comenzaría su licencia anual ordinaria; respondiendo la Dirección a dicho reclamo con un nota que no era viable solicitar una licencia anual en forma retroactiva, cuando en ningún momento comunicó motivo de las inconcurrencias a la institución, y con posterioridad el agente, en fecha 11.6.13, realiza un descargo –frente al descuento de haberes que se dispuso y del cual se notificara en igual fecha–, argumentando en esta oportunidad haber presentado un certificado médico en la Oficina de Personal del Hospital de fecha 25.2.13 el cual, según sus dichos, la encargada de Personal se negó a recibir;

Que no caben dudas que el sumariado incurrió en las inasistencias injustificadas, para arribar a esta conclusión solo basta analizar los diferentes argumentos esgrimidos, con posterioridad a las mismas, a fin de intentar justificarse, frente a la intimación que le cursara la Dirección del nosocomio, fue a solicitar licencia anual en forma retroactiva (marzo/13; fojas 3/5), la cual es inviable, ya que debe solicitarse y autorizarse por la Superioridad previo a su goce, y un supuesto certificado

médico que no se le habría recepcionado (junio/13 fojas 28/30); por lo cual el señor Director del Hospital "San José" de San José, Departamento Colón, expresó que no se registra en sus archivos y nunca fue presentado;

Que respecto de la pretendida justificación a posteriori, fundada en una supuesta enfermedad, en reiteradas oportunidades se ha dejado en claro que para el caso en que los agentes públicos invoquen razones de salud la constatación debe realizarse de conformidad a las previsiones del Decreto Nº 5.350/09 MGJEOSP; en cuyo anexo II establece un "Protocolo Único para la Constatación de Inasistencias por Razones de Enfermedad", determinando con precisión los procedimientos a fin de justificar inasistencias por enfermedad, dicho procedimiento es de obligatorio cumplimiento para los agentes públicos en el marco de los deberes impuestos por el artículo 61º, inciso b) "Observar normas legales y reglamentarias... " d) "Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función el sistema jurídico vigente" de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos;

Que a tenor de lo relacionado precedentemente, el certificado médico aludido a fojas 29/30 es extemporáneo y por lo tanto inidóneo para avalar las ausencias del encartado; además, en los presentes ni siquiera se ha ofrecido prueba alguna a su respecto, no obstante lo expuesto, aún en el caso en que la falta reprochada se encuentre acreditada, como en el presente, ello no justifica de por sí y en forma automática la aplicación de la máxima sanción, sino que los hechos, en el caso las inasistencias, deben ponderarse en forma integral atendiendo a las circunstancias particulares del caso, no puede dejar de soslayarse que mediante este procedimiento se juzgan conductas humanas, con todas las complejas implicancias que ello conlleva, las cuales no pueden ser subsumidas en una fórmula única, dada las variantes que puede presentar un comportamiento frente a las circunstancias de tiempo, persona o lugar en que se exteriorice;

Que en el particular corresponde merituar los siguientes atenuantes, el agente Roude goza de un buen concepto laboral por parte de su superior, carece de antecedentes disciplinarios desde su ingreso a la administración pública y no ha incurrido en inasistencias injustificadas posteriores a las aquí investigadas, por todo ello, conforme el cuadro fáctico descripto, y teniendo en cuenta el principio de razonabilidad que rige la graduación de las sanciones, resulta justo y equitativo, a tenor de la falta cometida, la aplicación de una medida disciplinaria correctiva a los fines de encauzar la conducta incumplidora del inculpado equivalente a treinta (30) días de suspensión sin goce de haberes;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a la vigencia de la Ley 9.755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121º derogó la Ley 3.289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y dese por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruir mediante Decreto Nº 4.873/13 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Aplícase la sanción de treinta (30) días de suspensión sin goce de haberes, al agente Fabián Alejandro Roude, legajo Nº 64.988, quien revista en un cargo de categoría 3, Carrera de Administrativa, Escalafón General, con prestación de servicios del Hospital "San José" de San José, Departamento Colón, por encontrarse su conducta incursa en el artículo 71º, inciso a), de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 3º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 1656 M.S.

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 23 de junio de 2016

VISTO:

El Decreto Nº 3.128/12 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso la instrucción de un sumario administrativo al agente Fernando Alberto Hohn, legajo Nº 160.486, quien revista en un cargo de categoría 10 – Personal, Obrero y Maestranza, Escalafón General del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en el artículo 71º, inciso a) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que se le imputa al sumariado haber incurrido en veintiocho (28) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo conforme el siguiente detalle durante el año 2010; mes de diciembre los días 17, 20, 21, 22, 23, 25, 28 y 29, y durante el año 2011; mes de enero los días: 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28, obrando en autos fotocopias certificadas de las tirillas computarizadas;

Que de las constancias obrantes en autos luce de fojas 55/160 informe y copias certificadas de antecedentes Administrativos y Disciplinarios remitidos por el señor Director del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, obrando entre los mismos copia de Decreto Nº 5.347 M.S. del 21.12.10, por el cual se aprobó y dio por finalizado el sumario administrativo que se instruyera en contra del encartado mediante Decreto Nº 4.879/7 MSAS, y su Rectificatorio Decreto Nº 744/08 MSAS, y disponiendo en el artículo 2º aplicar una sanción de diez (10) días de suspensión sin goce de haberes, por haber incurrido en seis (6) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo;

Que al comparecer el encartado a los fines de prestar declaración indagatoria, acompañado por la doctora Verónica Mulone, a quien designa como defensora, manifiesta haber sido sometido a sumario administrativo previamente, luego de interiorizado de los cargos de hecho y derecho que se le enrostran, expresa en su descargo que los días de inasistencia se debieron a enfermedad de sus hijos, que se comunicaba, solicitando médico a domicilio y se quedaba tranquilo, que la jefa de Personal le dijo que no pensó que iba a pedir tantos días, agrega que nunca le pidieron certificados médicos y no se dio cuenta que tenía que llevarlos; expresa que el mismo personalmente comunicó a la Jefa de Personal que iba a tomar los días,agrega que su esposa tenía que trabajar como empleada doméstica y el debía quedarse a cuidar de su hijo enfermo;

Que a fojas 178/179 obra declaración testimonial de la señora Claudia Lorena López, con funciones de empleada Administrativa de la División Recursos Humanos del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, la que refiere que el sistema de registro de asistencia es digital, reloj de huella dactilar; expresa que la documental de fojas 3/4 se refieren a ese modo de registrar la asistencia, reconoce la documental que se le exhibe (fojas 56/160), destacando que la firma al pie le pertenece;

Que el señor secretario técnico del nosocomio, informó que el encartado con posterioridad al 28.1.11 incurrió en una falta sin aviso a su lugar de trabajo el día 20.4.11, adjuntando tiraje tarjeta reloj;

Que a fojas 190 obra acta por la cual se citó al encartado a los fines del reconocimiento de documental, a tal fin se le exhibió la obrante a fojas 5/6 consistente en las notificaciones de los Comunicados de la Comisión Médica, expresa que si reconoce su firma de puño y letra; en relación al aviso de recibo de la Carta Documento obrante a fojas 9/12 manifiesta: "No es mi firma, la recibió mi esposa firmando con mi nombre y apellido porque en ese momento no me encontraba en mi domicilio particular";

Que a fojas 227/228 luce memorial de alegato presentado por la defensa técnica del sumariado, plantea que "no obra en autos ninguna planilla que señale dichas inasistencias (17.12.10 al 28.1.11) única prueba válida a tal fin..."; cuestiona, asimismo, el agregado a mano que sigue a la firma del doctor Andretto en la documental de fojas 7, por tanto impugna la misma; destaca la conducta de buena fe del empleado quien habría actuado en el convencimiento de que lo hacía conforme a la ley, que simplemente cumplía con dar el aviso de inasistencia; refiere a los principios protectorios del derecho del trabajo, a los cuales entiende aplicables, cuestiona la conducta del Estado en el sentido en que sería recién en esta instancia en que habría tomado conocimiento de la gravedad de la falta que se le atribuye; destaca que no ha recibido ninguna intimación anterior, pues no recibió la C.D. de fojas 9/12, puesto que la firma en el aviso de recibo no le corresponde al señor Hohn; en síntesis solicita la absolución del encartado;

Que del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial, emerge sin hesitación que el agente Fernando Alberto Hohn no cumplió con su débito laboral en las fechas endilgadas en autos; lo que se acredita con la documental respaldatoria consistente en tiraje de tarjeta reloj que luce a fojas 3/4, 5/7, 29; ratificada por testimonial de fojas 178/178 vta. de autos, y en su descargo de fojas 166/166 vta. se ha limitado a argumentar haber efectuado los avisos de inasistencia al trabajo, lo cual es cierto, puesto que se le imputan faltas con aviso, esperando un profesional que constatara la enfermedad de su hijo; ello en la creencia que solo con eso cumplía con los procedimientos legales; destacando la defensa esta situación como demostrativa de buena fe del encartado;

Que ahora bien es el propio agente Hohn quien a fojas 190 reconoce que la firma inserta en la documental de fojas 5 le pertenece, por tanto queda acreditado que fue debidamente notificado de la citación a la Comisión Médica a fin de justificar los días utilizados desde el 17.12.10 al 24.1.11, mas allá de lo declarado en tal sentido por el propio agente, obviamente el mismo no se presentó y por tanto tal organismo informa que corresponde se computen dichas inasistencias como "faltas con aviso", y en relación a la carta documento de fojas 9/12, además de estar dirigida al domicilio real denunciado por el señor Hohn en su lugar de trabajo, el agente manifiesta que la firma inserta en el aviso de recibo le pertenece a su esposa, por lo que corresponde tenerlo por notificado de lo allí expresado, mas allá de que tal notificación sea innecesaria y sobreabundante;

Que, por otra parte, tampoco puede interpretarse como pretende la señora defensora que en el caso exista buena fe del sumariado o un supuesto desconocimiento o falta de información de los procedimientos legales y reglamentarios a fin de justificar inasistencias a su lugar de trabajo, en principio porque la sujeción al procedimiento referido, constituye una obligación legal para los agentes del Estado, en el marco de lo dispuesto por el artículo 61º de la Ley 9.755, "Los agentes tienen los siguientes deberes... b) Observar normas legales y reglamentarias... d) Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función el sistema jurídico vigente...", y en el caso parti-

cular del encartado el presente resulta el segundo sumario administrativo que se le instruye, por idénticos motivos, esto es inasistencias injustificadas, habiéndosele aplicado en el anterior la sanción de 10 días de suspensión sin goce de haberes;

Que en relación a los certificados médicos aportados por el sumariado a fojas 195/197, cabe destacar que uno de ellos no se corresponde con las fechas de las inconcurrencias investigadas (fojas 195); en cuanto a los restantes conforme al criterio que viene sustentando la Comisión Asesora de Disciplina, en casos similares al presente, su presentación es extemporánea y por lo tanto inidónea para avalar las ausencias laborales del agente Hohn, ya que no fueron presentados, en tiempo y forma, ante la Comisión Médica Única, Departamento Reconocimientos Médico, único organismo habilitado para constatar las inasistencias por razones de salud de los agentes públicos, siguiendo con el procedimiento instaurado por los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Nº 5.350/09 MGJEOSP; esto, sin perjuicio de resaltar que, además no fueron reconocidos durante el transcurso de la investigación por el galeno que los extendió, a tenor de lo dispuesto por el artículo 56º del Reglamento de Sumarios Administrativos de la Provincia;

Que, en consecuencia, queda claramente acreditado que el encartado ha excedido ampliamente el linde de diez inasistencias, continuas o discontinuas, en los doce meses inmediatos anteriores, que establece la reglamentación administrativa sobre la materia, artículo 71º, inciso a), de la Ley 9.755, soslayando así el deber esencial de todo agente administrativo, cual es el de concurrir a prestar el servicio personalmente conforme reza el artículo 61º, inciso a), de la Ley 9.755;

Que por todo lo expuesto, teniendo en consideración la cantidad de inasistencias enrostradas, más los antecedentes disciplinarios con que cuenta el agente, es decir sancionado con anterioridad por la misma causal, circunstancia que agrava su situación procesal, resulta como justo y equitativo aplicar una medida disciplinaria expulsiva de los cuadros administrativos del Estado al agente Fernando Alberto Hohn, legajo Nº 160.486, quien revista en un cargo de categoría 10 - Personal Obrero y Maestranza, Escalafón General del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, por encontrarse su conducta incursa en el artículo 71º, inciso a) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a la vigencia de la Ley 9.755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121º derogó la Ley 3.289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º, y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios,conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB y Decreto Nº 2.012/09 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y dáse por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruir mediante Decreto Nº 3.128/12 MSAS, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Aplícase la sanción de cesantía al agente Fernando Alberto Hohn, legajo Nº 160.486, quien revista en un cargo de categoría 10 - Personal Obrero y Maestranza, Escalafón General del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, por encontrarse su conducta incursa en el artículo 71º, inciso a) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, y conforme a lo expuesto en el presente decreto.

Art. 3º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 1657 M.S.

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 23 de junio de 2016

VISTO:

El Decreto Nº 3.399/13 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso la instrucción de un sumario administrativo a la agente Catalina del Carmen Altamirano, legajo Nº 173.762, quien revista en un cargo de categoría 12, Carrera Enfermería, Tramo “B”, Escalafón Sanidad del Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el artículo 71º, inciso a), de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que se le imputa a la sumariada haber incurrido en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, durante el año 2011: en el mes de agosto: los días 15 y 21; mes de noviembre, los días 1, 2, 3 y 4; mes de diciembre el día 28; durante el año 2012 faltó: en el mes de enero, los días: 2, 3, 4, 9, 16, 19, 20 y 21; en el mes de julio: el día 22; en el mes de octubre, los días 9, 22, y 23; en el mes de noviembre el día 4; y en el mes de diciembre el día 1; asimismo, en el año 2013 inasistió en el mes de marzo los días: 9, 20 y 22, lo que se acredita con la documental respaldatoria que, en original y fotocopias certificadas luce a fojas 2, 8, 14/16, 27, 30, 31, 32, 38, 51/57;

Que a fojas 73 y vta. obra declaración testimonial de la señora Sandra Cristina Arellano, quien desarrolla funciones como Jefa de División Recursos Humanos del Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia, luego de reconocer contenido y firma de la documental que a tal fin se exhibe, que corresponden al registro de asistencia de la señora Altamirano, reloj biométrico que toma ingreso y egreso del empleado a través de huella digital; respecto del concepto laboral que guarda de la sumariada, expresa que con ella se ha manejado correctamente y con buen trato, pero corresponde esa apreciación a sus superiores directos, sabe que no se designó suplente, porque se trató de ausencias discontinuas, pero al no asistir recarga a los compañeros y resiente el servicio;

Que a fojas 75 y vta. obra declaración testimonial de la señora Olga Rosa Flores, quien se desempeña como supervisora de Enfermería en el Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia, expresando que los registros adjuntos y que se le exhiben corresponden a la asistencia de la agente Altamirano, que las ausencias en que incurriera recargan las tareas de los demás empleados, resintiendo el servicio, aclara que la documentación de fojas 2, 16, 50, 54 corresponde a las fichas de asistencia anual de novedades, y fojas 3/16 son planillas de programación de turnos del Servicio de Emergencia y Trauma, describiendo a la sumariada como de trato correcto con la dicente;

Que a fojas 101/102 obra declaración testimonial de la señora Mónica Elba Giorgi, quien se desempeña como Jefa del Servicio de Emergencia y Trauma del Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia, testimonio que ratifica las declaraciones previas en torno a la identificación de los registros de asistencia, planillas adjuntas y problemas en el servicio por las ausencias reiteradas de la sumariada, en relación al desempeño de la misma expresó que no tenía paciencia con los pacientes, no acataba normativas, uso de uniforme, horarios, expresó que debía resolver problemas como enfermera y no causarlos; agregando: “en ese lugar se necesitaba gente dinámica y no era ella para eso”;

Que del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial, emerge sin hesitación que la agente Catalina del Carmen Altamirano no cumplió con su débito laboral en las fechas endilgadas en autos, en consecuencia, ha quedado debidamente comprobado que la encartada excedió el linde de diez inasistencias, continuas o discontinuas, en los doce meses inmediatos anteriores, que establece la reglamentación administrativa sobre la materia, artículo 71º, inciso a), de la Ley 9.755, soslayando así el deber esencial de todo agente administrativo, cual es el de concurrir a prestar el servicio personalmente (artículo 61º, inciso a) de la Ley 9.755);

Que amén de haber quedado corroborado el reproche administrativo, corresponde valorar la conducta asumida por la sumariada, demostrando durante el transcurso de la investigación desinterés en la causa, situación que se evidencia claramente al no tratar de arrimar al expediente alguna probanza que justifique su incumplimiento laboral y así neutralizar o morigerar el cargo formulado, configurando tal actitud un cuadro de desidia absoluta para con sus obligaciones laborales;

Que por todo lo expuesto y teniendo en consideración la cantidad de inasistencias enrostradas, lo que no se condice con el comportamiento y lealtad que debe caracterizar, a un empleado de la Administración Pública Provincial, resulta como justo y equitativo, aplicar una medida disciplinaria expulsiva de los cuadros administrativos del Estado, a la agente Catalina del Carmen Altamirano, legajo Nº 173.762, quién revista en un cargo de categoría 12, Carrera Enfermería, Tramo “B”, Escalafón Sanidad del Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia, por estar su conducta incursa en lo prescripto por el artículo 71º, inciso a), de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a la vigencia de la Ley 9.755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121º derogó la Ley 3.289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y dase por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruir mediante Decreto Nº 3.399/13 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Aplícase la sanción de cesantía, a la agente Catalina del Carmen Altamirano, legajo Nº 173.762, quién revista en un cargo de categoría 12, Carrera Enfermería, Tramo “B”, Escalafón Sanidad del Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el artículo 71º, inciso a), de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, y conforme a lo expuesto en el presente decreto.

Art. 3º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

DECRETO Nº 1658 M.S.

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 23 de junio de 2016

VISTO:

El Decreto Nº 1.302/13 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso la instrucción de un sumario administrativo a la agente Lidia Ester Rodríguez, legajo Nº 144.550, quién revista en un cargo de categoría 5, Carrera Administrativa, Escalafón General -del Centro de Salud "Médanos" de Islas del Ibicuy, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 71º, inciso a) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que se le imputa a la sumariada haber incurrido en veintidós (22) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2012, conforme el siguiente detalle: mes de enero: los días 11, 24, 27, 30 y 31; mes de febrero: los días 1, 6 y 10; mes de marzo: los días 22, 27, 26, 29 y 30; mes de abril: los días 4, 10, 13, 16, 17, 18, 19, 20 y 27, adjuntando planillas de registro de asistencia en cuestión debidamente certificadas, glosadas a fojas 13/16;

Que se inician actuaciones preliminares con la nota suscripta por el Jefe de Departamento Personal del Ministerio de Salud, solicitando se giren las actuaciones al Centro de Salud "Médanos" de Islas del Ibicuy, a fin de que se notifique a la agente Rodríguez que se procederá a practicarse descuento de sus haberes en concepto de faltas con y sin aviso, e informándosele que se procederá a la instrucción de sumario administrativo, adjuntándose copias de planillas, situación re revista y notificación a la encartada;

Que a fojas 33/35 obra informe y Hoja de Antecedentes Administrativos remitidos por la Dirección General de Personal, por el cual consta que la encartada se desempeñó como suplente desde el 1.5.91, informándose también que por Decreto Nº 247/07 MSAS, se le aplicó una sanción de 10 días de suspensión sin goce de haberes por haber incurrido en once (11) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo;

Que a fojas 77/78 obra declaración testimonial del señor Julio César Britos, enfermero universitario a cargo del Centro del Salud "Médanos" de Islas del Ibicuy, en que presta servicios la encartada, quien luego de reconocer el contenido y firmas de la documental que a tal fin se le exhibió, expresando que la encartada cuando concurre colabora con la limpieza, dado que está en situación de revista como administrativa, aduce que debe ser la administradora del centro, como no se cuenta con ese cargo la encartada no quiere realizar ninguna otra tarea, reconoce las planillas agregadas a los presentes como pertenecientes al registro de asistencia de la encartada; agregando que no puede evaluar el concepto de la misma, dado que no quiere desarrollar ninguna tarea ni función, dentro del Centro de Salud, sino es la de administradora;

Que a fojas 79 y vta., comparece la encartada a los fines de prestar declaración indagatoria, asistida por el señor defensor oficial, doctor José Pablo Atencio, a quien propone a cargo de su defensa técnica, luego de interiorizada de los cargos de hecho y derecho enrostrados en su contra manifiesta que se abstendrá de declarar;

Que a fojas 93/94 obra acta de ampliación de indagatoria prestada por la sumariada, expresando en su descargo que presentó certificados médicos por las inasistencias que se le imputan como faltas sin aviso, que se los dejaba al personal de guardia o al encargado señor Britos, avisando también por celular que iba a faltar, en cuanto a los días que se le imputan como faltas con aviso injustificadas, tenía que llevar a su nieto, a quien tiene a cargo, al médico, en otros casos viajaba a Gualeguay a cobrar, ya que en Médanos no hay sucursal bancaria, tal como lo hacen todos los empleados del centro, turnándose para no resentir el servicio; refiere mantener una mala relación con el señor Britos, quien le dispensa un trato diferente que al resto del personal, lo cual le ocasionó problemas de salud; adjunta documental relativa a sus dichos sobre su nieto menor a cargo y notificación de horarios de trabajo por parte del señor Britos;

Que, asimismo, a fojas 101, 102 y 103 obran actas con declaración testimonial de las señoras Teresita Noemí Saavedra, compañera de tareas de la señora Rodríguez, Fabiana Betina Loureiro, hija de la encartada, y Antonia Valeria Tajaleabue, vecina del lugar, los cuales no aportan datos significativos a la investigación, dado que ninguna de las testigos declara conocer los motivos de las ausencias laborales objeto del presente;

Que a fojas 110/111 luce memorial de alegato presentado por la defensa técnica de la sumariada, por el cual se plantea la absolución de la misma en orden a considerar acreditados los extremos invocados por la misma en su descargo, esto es que el lugar de trabajo es un lugar pequeño, sin siquiera servicios bancarios, que los empleados debían ausentarse y trasladarse a Gualeguay para cobrar sus haberes, además de la relación conflictiva con el encargado, señor Britos;

Que del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial, emerge sin hesitación que la agente Lidia Ester Rodríguez no cumplió con su débito laboral en las fechas endilgadas en autos, lo que se acredita con planillas de asistencia, documental respaldatoria que, en fotocopia certificada, luce a fojas 4/7; 13/16 de autos; ratificada por la testimonial de fojas 77/78, a su vez, vale destacar que respecto de los argumentos defensivos invocados por le encartada en su descargo, destacados en el memorial de alegatos no existe ningún elemento o indicio en los presentes que los avale mínimamente debiendo tenerse pues a tenor de la prueba referida por acreditados los hechos, esto es las inasistencias que se endilgan;

Que, en consecuencia, la encartada ha excedido el linde de diez inasistencias, continuas o discontinuas, en los doce meses inmediatos anteriores, que establece la reglamentación administrativa sobre la materia, artículo 71º, inciso a), de la Ley 9.755, soslayando así el deber esencial de todo agente administrativo, cual es el de concurrir a prestar el servicio personalmente (artículo 61º, inciso a), de la Ley 9.755), en este orden de ideas, a los fines de graduar la sanción disciplinaria que le corresponde, es dable señalar la conducta reincidente y disvaliosa de la agente Lidia Ester Rodríguez, en efecto, la encartada fue sometida por la misma causal a un sumario administrativo anterior, aplicándosele la medida disciplinaria correctiva de 10 días de suspensión sin goce de haberes, Decreto Nº 247 MSAS del 6.2.07; surgiendo, además de la documental agregada a los presentes que la misma habría incurrido en inasistencias injustificadas posteriores a las aquí investigadas;

Que resulta obvio que la medida correctiva aplicada a la sumariada por la autoridad de nombramiento no fue lo suficientemente idónea para encauzar su conducta incumplidora, no obstante la generosa oportunidad laboral brindada por la administración, la agente Rodríguez reincidió en su conducta, revelando de esta forma un extremo desprecio a su actividad laboral, por todo lo expuesto, teniendo en consideración la cantidad de inasistencias enrostradas, más los antecedentes disciplinarios que cuenta la agente traída a sumario, es decir, sancionada con anterioridad por la misma causal, circunstancia que agrava su situación procesal, surge como justo y equitativo, aplicar una medida disciplinaria expulsiva de los cuadros administrativos del Estado;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a la vigencia de la Ley 9.755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121º derogó la Ley 3.289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y dese por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruir mediante Decreto Nº 1.302/13 M.S. atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Aplícase la sanción de cesantía, a la agente Lidia Ester Rodríguez, legajo Nº 144.550, quién revista en un cargo de categoría 5, Carrera Administrativa, Escalafón General, del Centro de Salud "Médanos" de Islas del Ibicuy, por estar su conducta incursa en lo prescripto por el artículo 71º, inciso a), de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, y conforme a lo expuesto en el presente decreto.

Art. 3º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 1661 M.S.

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 23 de junio de 2016

VISTO:

El Decreto Nº 5.665/9 MSAS y su ampliatorio Decreto Nº 1.553/11 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso la instrucción de un sumario administrativo al doctor Carlos Eduardo Pigni, legajo Nº 133.829, quién revista en un cargo de médico asistente (e) Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria, Escalafón Sanidad, del Hospital "San Roque" de Rosario del Tala, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el artículo 46º, inciso e) de la Ley 9.892 - Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria;

Que se le imputa al sumariado haber incurrido en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2009, los días 1/7, 2/7, 3/7, 6/7, 10/7, 13/7, 16/7, 17/7, 20/7, 23/7, 24/7, 27/7, 30/7, 31/7; 3/8, 4/8, 6/8, 7/8, 10/8, 13/8, 14/8, 19/8, 21/8, 31/8; 1/10, 2/10, 5/10, 6/10, 8/10, 9/10, 10/10, 11/10, 12/10, 13/10, 14/10, 15/10, 16/10, 19/10, 20/10, 21/10, 22/10, 23/10, 26/10, 27/10, 28/10, 29/10 y 30/10, obrando en autos fotocopias de las planillas de asistencias;

Que al prestar declaración el encartado negó tener las inasistencias que se le endilgan, y refirió que durante el año 2009 comunicó telefónicamente en seis oportunidades en distintas fechas, que iba a ausentarse por urgencias médicas de sus pacientes sucedidas en julio, agosto y octubre, señalando el dicente que nunca fue sancionado por dichas ausencias, ni recibió del Director del nosocomio recriminación alguna por las mismas, resaltando que en los últimos meses de 2009 y principios del año 2010, advierte que le descuentan días de sus haberes, lo cual lo sorprende, motivo por el cual presenta una nota en Salud Pública solicitando motivos de ellos, y que la misma jamás le fue respondida, siendo sorprendido con el sumario dispuesto;

Que continúa manifestado el doctor Pigni que supuso que podrían faltarle firmas en algunas de las planillas de asistencia, que en algún caso pudo olvidar por entrar directamente a alguna urgencia, o bien no hallarse en la oportunidad la planilla a disposición en el momento de ingreso;

Que de las pruebas arrimadas se desprende, por una parte que las planillas de control de asistencia no siempre habrían estado a disposición del personal desde el inicio al final de la jornada, siendo normal que una o dos veces por semana no lo estuviera, asimismo, resulta cierto que según se observa, varias de las faltas achacadas corresponden a sábados, domingos o feriados donde se desconoce si era obligación del sumariado concurrir, y si bien es dable pensar que en una actividad como la de médico del hospital haya sido lógico que ello ocurra en algunas oportunidades, sin algún elemento expreso que lo respalde fehacientemente en la instrucción, por lo que no se puede –en la duda– tenerse en cuenta tales inasistencias;

Que, además, corresponde resaltar que el galeno presentó un reclamo por los descuentos de las inasistencias en 2010 y que si bien no es definitorio de la situación por sí mismo, ayuda a suponer que aquél se vio sorprendido por los descuentos en correlación con las dudas o desconocimiento sobre las ausencias que se le han achacado;

Que, asimismo, llama la atención la circunstancia que desde el Hospital "San Roque" de Rosario del Tala se dejen acumular tantas faltas en un largo período a un profesional de la medicina, sin acudir al diálogo con el mismo ni llamar la atención a aquél, situación que debe haber generado un resentimiento importante de la prestación médico asistencial brindada en el Establecimiento, generando reclamos de los pacientes, resentimiento de guardias, sobrecargo a otros profesionales, etc., por lo que hace suponer desde la lógica, debería haber existido una reacción inmediata de las autoridades del nosocomio tratando de solucionar el asunto, ya sea mediante el diálogo o la imposición de sanciones correctivas progresivas;

Que si bien existen dudas sobre muchas de las insistencias del sumariado, de todos modos existe un actuar negligente del mismo, puesto que si bien es cierto que en algunas oportunidades las planillas pudieron no estar a su disposición o éste ingresar a urgencias, no es menos cierto que pudo luego reclamar su aparición a los fines de justificar acabadamente su asistencia, habiendo referido en su propia declaración que seis veces avisó que no concurriría pues debía atender urgencias médicas lo cual no justifica sus inasistencias, y no se halla probado, pues la comunicación según sus dichos fue telefónica pero sin especificar con quién habló ni mucho menos producir el testimonio respectivo, menos aún que se hallan consentido dichas ausencias por autoridad idónea al efecto, consecuentemente al menos seis inasistencias de las endilgadas se hallan acreditadas;

Que, en conclusión, sopesando los distintos elementos a favor y en contra del sumariado se entiende que sería una sanción extrema la cesantía, sobre todo teniendo en cuenta que no existen achaques que se vinculen a deficiencias de la prestación médica, y dudas sobre la existencia de la totalidad de las inasistencias y su verdadero número debiendo quedarse en todo caso con las seis reconocidas por aquél en su propio relato de defensa;

Que de tal modo resulta ajustado a derecho aplicar a dicho profesional una sanción correctiva equivalente a veinte (20) días de suspensión sin goce de haberes, en mérito a dichas inasistencias y a su confeso obrar indolente en tratar de asegurar a diario la justificación de su comparecencia a trabajar, siendo un derecho de la administración, pero también una carga de él mismo hacerlo, conforme lo previsto en el artículo 46º, inciso e de la Ley 9.892, Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a la vigencia de la Ley 9.755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121º derogó la Ley 3.289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y dase por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruirse mediante Decreto Nº 5.665/09 MSAS y su ampliatorio Decreto Nº 1.553/11 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Aplícase la sanción de veinte (20) días de suspensión sin goce de haberes, al doctor Carlos Eduardo Pigni, legajo Nº 133.829, quién revista en un cargo de médico asistente (e) Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria, Escalafón Sanidad, del Hospital "San Roque" de Rosario del Tala, por haber quedado su conducta incursa en lo prescripto por el artículo 46º, inciso e) de la Ley 9.892, Carrera Profesional Asistencial - Sanitaria, conforme a lo expuesto en el presente decreto.

Art. 3º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 1662 M.S.

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 23 de junio de 2016

VISTO:

El Decreto Nº 1.119/11 M.S. y su Rectificatorio Decreto Nº 927/11 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso la instrucción de un sumario administrativo al agente Daniel Horacio Casal, DNI Nº 27.157.619, quién revista en un cargo de categoría 10- Personal Obrero y Maestranza, Escalafón General del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 71º, inciso a) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que se le imputa al sumariado haber incurrido en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2010, conforme el siguiente detalle: mes de julio: días 12, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 30; mes de agosto: días 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 19, 24, 25, 26, 27, 30, 31; mes de septiembre: días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28; mes de octubre: días 1, 4, 5, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 28, 29; mes de noviembre: días 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29, 30; mes de diciembre: días 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31; y durante el año 2011, conforme siguiente detalle: mes de enero: días 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13; 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31; mes de febrero días: 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28; mes de marzo días: 1, 2, 4, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 30, 31; mes de abril días: 1, 4, 5; obrando a fojas 03/04 tiraje de tarjeta reloj, en copias certificadas, con detalle de las inconcurrencias laborales que se imputan al agente;

Que a fojas 05/06 obra Carta Documento CBP0089089 (9) remitida el día 23.7.10 por el señor director del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, al agente Casal a fin de intimarlo a reintegrarse a sus funciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 71, inciso b) de la Ley 9.755;

Que a fojas 160 y vta. obra declaración testimonial del señor Damián Ricardo Márquez, quien se desempeña como Jefe de Sección Transporte del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, expresa que el encartado depende de esa Sección desde el mes de mayo de 2011, y que el registro de asistencia es digital, agregando que el procedimiento de aviso de licencia por enfermedad es telefónico a Mesa de Entradas, de 5 a 7 horas, en caso de otras licencias (imprevistos, francos) se le avisa a él personalmente o al señor Orlando Gómez, elevándose planilla respectiva al Área Personal; en punto al desempeño laboral del encartado declara que es camillero y el concepto es muy bueno;

Que a fojas 161 y vta. obra declaración testimonial de la señora Josefa Olga Rochi, con funciones de Jefa de División Servicios Generales del nosocomio, expresa que el agente Casal estuvo a su cargo desde el 8.6.10 al 30.7.10 fecha en "que realiza abandono de servicios", respecto del concepto laboral del encartado expresa que "no puede establecer un concepto ya que el agente Casal marcaba asistencia en el reloj pero no se presentaba en la Sala IV en dos oportunidades y demás días por índole familiar"; asimismo, reconoce contenido y firmas de la documental que se le exhibe y en copias certificadas obra a fojas 93, 106/109;

Que a fojas 167/168 obra declaración testimonial de la señora Nora Liliana López, con funciones de Jefa de División Recursos Humanos del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, la que refiere que el sistema de registro de asistencia es digital, computarizado, asimismo expresa que reconoce que el detalle de inasistencias que obran a fojas 03/04, 09/11, 17/19, 27/33, 37, 77, 92, 94/95, 102/103 corresponde al registro digital de asistencia del agente Casal y "corresponden a los días imputados al sumariado las de fojas 3, 10, 19, 27/33 que son las que tiene el tiraje de mes completo", expresa que Casal no incurrió en nuevas inasistencias desde el 5.4.11, asimismo, declara a tenor de las preguntas formuladas por el señor defensor oficial del encartado;

Que a fojas 181/182 y vta. prestó declaración el encartado quien manifestó "que sus inasistencias se deben a problemas personales y laborales con sus jefes de mantenimiento José Lallana, Jefa de Mucamos señora Josefa Rochi y Jefa de Limpieza no recordando sus datos personales. Con anterioridad a las fechas de inasistencias imputadas prestaba servicios en Conservación del Edificio, luego lo pasan a Mucamo en el cual se sentía mal ya que tenía acumulados muchos francos y los quería ocupar por tener problemas personales y no lo dejaban faltar, como así también licencias ya sea por enfermedad, francos compensatorios, imprevistos, lo único que le permitían era su licencia ordinaria anual. Que el trato no era bueno con ninguno de los jefes mencionados anteriormente; que todo lo expuesto lo enfermó de stress a tal punto que trataba mal a su familia";

Que continúa manifestando el sumariado que "por tal motivo consulta con su médico psiquiatra particular, no recuerda sus datos personales, aproximadamente en el mes de julio-agosto 2010, el cual extiende un certificado médico por treinta días por stress laboral. Dicho certificado médico lo presenta en el Área Personal a cargo de la señora Nora López, se lo reciben y le conceden dicha licencia. Luego de ese lapso de 30 días se presenta a trabajar y se lo negaron por no presentar el alta médica, como consecuencia vuelve al médico particular, pero se encontraba de vacaciones durante tres meses. Agrega que no prestaba servicios a su lugar de trabajo, es decir, encargado de Mucamos del nosocomio ya que se lo impedían por no presentar alta médica. Entre los meses de enero al 5 de abril de 2011 consulta a su médico otorgándole el alta, luego le realizan Junta Médica reconociéndose esos treinta días. Quiere agregar que no era el trabajo el problema sino la forma, es decir, que no había

un buen trato 'acoso laboral' por parte de sus superiores...";

Que a fojas 186 y vta. luce memorial de alegato presentado por la defensa técnica del sumariado, planteando lo relativo a los problemas laborales que el encartado expresó en su descargo, destacando el hecho de que desde que el señor Casal es transferido a la Sección Transporte del Hospital no ha inasistido, como declarara el señor Márquez y solicita se tenga en cuenta para la graduación de la sanción a aplicar la falta de antecedentes disciplinarios y que tiene dos hijos menores a cargo;

Que del plexo probatorio glosado emerge sin hesitación que el agente Daniel Horacio Casal no cumplió con su débito laboral en las fechas endilgadas en autos; lo que se acredita con la documental respaldatoria que, en fotocopia certificada, luce a fojas 03/04, 09/11, 17/19, 27/33, 37, 77, 92, 94/95, 102/103; y testimonial de fojas 167/168 de autos;

Que amén de haber quedado corroborado el reproche administrativo, el sumariado ha demostrado durante el transcurso de la investigación desinterés en la causa, situación que se evidencia claramente al no tratar de arrimar al expediente alguna probanza que justifique su incumplimiento laboral y así neutralizar o morigerar el cargo formulado, configurando tal actitud un cuadro de desidia absoluta para con sus obligaciones laborales, habiéndose limitado el encartado a invocar, en su declaración indagatoria, un supuesto problema con sus superiores, hecho que no se ha acreditado mínimamente por lo cual no puede si quiera considerarse, en consecuencia, al haber excedido ampliamente el linde de diez inasistencias, continuas o discontinuas, en los doce meses inmediatos anteriores, que establece la reglamentación administrativa sobre la materia, artículo 71º, inciso a), de la Ley 9.755, soslayando así el deber esencial de todo agente administrativo, cual es el de concurrir a prestar el servicio personalmente (artículo 61 inciso a) de la Ley 9.755);

Que en este orden de ideas, a los fines de graduar la sanción disciplinaria que le corresponde, dada la conducta disvaliosa del agente Daniel Horacio Casal traducida en la falta de interés de aportar alguna probanza que mínimamente justifique su accionar, resultando como justo y equitativo, aplicar una medida disciplinaria expulsiva de los cuadros administrativos del Estado;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a la vigencia de la Ley 9.755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121º derogó la Ley 3.289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y dese por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruir mediante Decreto Nº 1.119/11 M.S. y su Rectificatorio Decreto Nº 927/11 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Aplícase la sanción de cesantía al agente Daniel Horacio Casal, DNI Nº 27.157.619, quién revista en un cargo de categoría 10, Personal Obrero y Maestranza, Escalafón General del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, por encontrarse su conducta incursa en el artículo 71º, inciso a), de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, y conforme a lo expuesto en el presente decreto.

Art. 3º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 1687 M.S.

ACEPTANDO RENUNCIA

Paraná, 1 de julio de 2016

VISTO:

La renuncia presentada por el señor José Luis Ernesto Gusmán al cargo de coordinador de Conservación y Servicios Generales del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que las funciones fueran otorgadas por Decreto Nº 566 M.S. de fecha 30 de diciembre de 2015;

Que el mencionado fundamenta su renuncia atendiendo la reestructuración orgánica interna del Ministerio de Salud;

Que atento a lo manifestado se hace pertinente aceptar la misma agradeciéndosele los servicios prestados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor José Luis Ernesto Gusmán, DNI Nº 18.243.886, al cargo de coordinador de Conservación y Servicios Generales del Ministerio de Salud, otorgado por Decreto Nº 566 M.S., de fecha 30 de diciembre de 2015, a partir del 1º de mayo del corriente año en virtud de los considerandos expuestos.

Art. 2º — Reintégrase al señor José Luis Ernesto Gusmán, al cargo del que es titular en la Administración Pública Provincial, dejando sin efecto la licencia sin goce de haberes otorgada por cargo de mayor jerarquía.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, con copia notifíquese al señor José Luis Ernesto Gusmán y posteriormente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 1702 M.S.

Paraná, 1 de julio de 2016

Aprobando la contratación directa –vía de excepción– con la Clínica Modelo S.A. de Paraná, por la suma de $ 435.048,06, según factura "B" Nº 001-00033257 del 31.12.15, obrante a fojas 2 de autos, en concepto de prestaciones realizadas a la paciente Cristela García Percara, DNI Nº 41.611.618, derivada desde el Sector Público, derivada desde el Sector Público, por ser de alta complejidad, debiéndose efectuar débitos a la facturación presentada, por la suma de $ 1.288,57, en mérito de lo aconsejado a fojas 275/276 de autos.

Encuadrando la presente gestión en el artículo 27º, apartado c, inciso b), punto 9 de la Ley 5.140, texto único y ordenado Decreto Nº 404/95 MEOSP y artículos 133º, 134º y 142º, inciso 10º - del Decreto Nº 795/96 MEOSP, Decreto Nº 3.368/15 MEHF y Resolución Nº 1.771/96 SES.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, para que proceda a la confección de la orden de pago correspondiente y autorizando a la Tesorería General de la Provincia a efectivizar a la Clínica Modelo S.A. de esta ciudad, la suma de $ 433.759,49, debiendo el prestador presentar nota de crédito por la suma de $ 1.288,57, en concepto de lo dispuesto por el presente decreto.

DECRETO Nº 1703 M.S.

Paraná, 1 de julio de 2016

Aprobando la contratación directa –vía de excepción– con la firma Fresenius Medical Care Argentina S.A. de Paraná, en concepto a la diferencia de incremento de módulo en prestaciones efectuadas desde el mes de mayo/14 a diciembre/14, a varios pacientes por ser de alta complejidad, por la suma total de $ 304.210,00, según factura "B" Nº 0157-000001096 de fecha 31.1.15, obrante a fojas 2 de autos, debiendo efectuarse débitos a la facturación presentada por la suma de $ 25.810,00, según surge a fojas 53 de autos.

Encuadrando la presente gestión en la Ley 5.140, texto único y ordenado Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso c), apartado b, punto 3, concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, artículos 133º, 134º y 142º, inciso 4º, puntos a y b y Decreto Nº 3.368/15 MEHF, y modificatorios según dictamen jurídico a fojas 77 y 77 vta. de autos.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, para que efectúe la solicitud de Fondos ante la Tesorería General de la Provincia y realice el pago a la firma Fresenius Medical Care Argentina S.A. de Paraná, por la suma total de $ 278.400,00, el prestador presentó nota de crédito Nº 0157-00000247, de fecha 30.4.15, por la suma de $ 25.810,00, la que obra a fojas 53.

— — —

DECRETO Nº 1704 M.S.

Paraná, 1 de julio de 2016

Reconociendo el gasto efectuado por la Dirección de Emergencias Sanitarias del Ministerio de Salud con la firma "La Milagrosa" - Sodería Tratamiento de Agua y Afines (Industrial y Comercial), de Cristian Deharbe de Paraná, por el Servicio de agua tratada en bidones retornables y cuatro dispensers de pie frío-calor en comodato a las oficinas de la citada dirección, los meses de enero-febrero-marzo/15 y abril-mayo-junio-julio y agosto/15, según facturas "B" Nº 001-00002384, de fecha 31.3.15 por la suma de $ 4.800,00 y Nº 001-00002784, de fecha 31.8.15 por la suma de $ 8.000,00.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y efectivizar el pago a la firma "La Milagrosa" - Sodería Tratamiento de Agua y Afines (Industrial y Comercial), de Cristian Deharbe, de Paraná CUIT Nº 20-23619885-6, por la suma total de $ 12.800,00.

— — —

DECRETO Nº 1705 M.S.

APROBANDO CONCURSOS

Paraná, 1 de julio de 2016

VISTO:

El Decreto Nº 2.004/13 M.S., por el cual se aprobó el Concurso de Títulos y antecedentes para diversos cargos Médicos afectados a la planta permanente de distintos establecimientos asistenciales del Departamento Diamante, dependientes del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que los referidos concursos se han efectuado dentro del marco de lo establecido por la Ley 9.892 - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria;

Que el Jurado Médico ha dictaminado y elaborado los correspondientes órdenes de méritos, habiendo cumplimentado las distintas etapas técnico administrativas normatizadas por la Ley 9.892 y la Ley 7.060 - Reglamento para Trámites Administrativos, ratificada por la Ley 7.504;

Que corresponde dejar sentado, que a los efectos del cumplimiento y la notificación de los concursantes, dicha premisa se cumplió rigurosamente, trámite que fue efectuado por la División Concursos del Ministerio de Salud;

Que la doctora María Alejandra Aranguiz, el doctor Víctor Marcelo Morales y la doctora

Analía Maricel Rome, no han tomado posesión en los cargos designados por el artículo 6º de Decreto Nº 2.004/13 M.S., por lo que corresponde dejar sin efecto dichas designaciones;

Que es norma del Poder Ejecutivo respetar las disposiciones que surjan como consecuencia de los resultados de los concursos que se realizan mediante el sistema estructurado de la Ley 9.892 - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria;

Que a fojas 402 el Departamento Personal, dependiente del Ministerio de Salud, ha elaborado el correspondiente informe de su competencia, expresando que no existen impedimentos para la prosecución del trámite de estilo, como tampoco para las designaciones que se interesan como resultado del concurso realizado;

Que a fojas 442 la Dirección General de Administración y a fojas 445 la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambas del Ministerio de Salud, se han expedido en la presente gestión;

Que a fojas 441 la Dirección General de Presupuesto ha realizado el informe técnico de su competencia;

Que a fojas 440 la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia en el Ministerio de Salud ha intervenido en las presentes;

Que a fojas 400 la Dirección General de Personal ha intervenido en la presente gestión de acuerdo a lo dispuesto por Decreto Nº 2.900/71 SGG;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 9.892 - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébanse los Concursos realizados por la División Concursos, dependiente del Ministerio de Salud, en mérito a lo dispuesto por la Ley 9.892 - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, para la cobertura de tres (3) cargos de Profesional Interno de Guardia (médico) afectados a la planta permanente del Hospital "San José" de Diamante, los que fueran convocados por las Resoluciones Nos. 3.432/10 M.S. y 4.210/10 MS, atento a que los ganadores de dichos cargos no han tomado posesión, por lo que se debe seguir el orden de méritos correspondiente a fin de cubrir los mismos.

Art. 2º — Déjase sin efecto las designaciones de los agentes la doctora María Alejandra Aranguiz, el doctor Víctor Marcelo Morales y la doctora Analía Maricel Rome, dispuestas por el artículo 6º del Decreto Nº 2.004/13 M.S., atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Desígnase al doctor Felipe Agustín Taleb, DNI Nº 27.834.690, en el cargo de Profesional Interno de Guardia (médico) del Hospital "San José" de Diamante, en forma efectiva, de acuerdo a los órdenes de méritos producidos por el Jurado Médico actuante y a las opciones efectuadas.

Art. 4º — Declárase desierto el concurso de dos (2) cargos de Profesional Interno de Guardia (médico) del Hospital "San José" de Diamante, como consecuencia de la no aceptación de los profesionales inscriptos, debiéndose convocar a un nuevo llamado, en segundo término, de acuerdo a lo normado por el artículo 53º, punto 2 de la Ley 9.892 - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria.

Art. 5º — Encuádrase la presente gestión en lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 9.892 - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria.

Art. 6º — Impútase el gasto al Presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 22 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1006/1600/1602/1612/1036/1057/1075 - Departamento 21 - Ubicación Geográfica 01.

Art. 7º — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, para que por su intermedio se proceda al pago de lo que corresponda al agente comprendido en el artículo 3º del presente decreto.

Art. 8º — El presente decreto, será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 1726 M.S.

Paraná, 1 de julio de 2016

Reconociendo el gasto efectuado por la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud, con la firma Paranacam SRL de Paraná, en concepto de la compra de repuestos para la reparación integral del sistema de combustible al vehículo Ford Ranger, dominio LFK 377 afectado a dicha dirección, por la suma total de $ 56.505,00, según factura "B" Nº 006-00000181 de fecha 6.6.15, obrante a fojas 2 de autos.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a efectuar el pago a la firma "Paranacam SRL" de Paraná, CUIT Nº 30-71123477-9, por la suma total de $ 56.505,00, en concepto de lo dispuesto por la presente resolución.

— — —

DECRETO Nº 1735 M.S.

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 1 de julio de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la transferencia definitiva de la agente María Victoria Duré, DNI Nº 29.620.439; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente revista en el cargo, categoría 8 - Administrativo y Técnico, Administrativo -c) Supervisión, Escalafón General de la Dirección General de Administración, dependiente Ministerio de Salud;

Que corresponde transferir el cargo de la agente Duré del Ministerio de Salud al Ministerio de Desarrollo Social;

Que obran en autos las planillas analíticas del gasto y Anexo III, con el aumento y disminución del cargo en el cual revista la agente supra citado y del crédito presupuestaria correspondiente que, agregadas, forman parte integrante del presente decreto, conforme a lo establecido por el artículo 14º y 15º de la Ley 10.403;

Que a fojas 14 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha dictaminado en las presentes;

Que a fojas 16 la Dirección General de Personal, se ha expedido al respecto, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 2.900/71 SGG;

Que a fojas 39 la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud ha emitido el informe pertinente;

Que la Dirección General de Presupuesto ha tomado la intervención correspondiente;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia en el Ministerio de Salud ha intervenido en las presentes actuaciones;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifíquese el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2016 de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección General de Administración y de la Jurisdicción 40: Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora: Ministerio de Desarrollo Social, mediante transferencia compensatorio de cargos y de créditos, por un total de pesos setenta y dos mil seiscientos ochenta y cinco ($ 72.685,00) conforme se discrimina en las planillas Anexo III y analítica del gasto, que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Transfiérese a partir de la fecha del presente decreto a la agente María Víctoria Duré, DNI Nº 29.620.439, quien revista en un cargo categoría 8, Administrativo y Técnico, Administrativo c), Supervisión, Escalafón General de la Dirección General de Administración, dependiente Ministerio de Salud al Ministerio de Desarrollo Social, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Impútese el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1001/1100/1105/1031/1051/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministro Secretario de Estado de Salud y de Desarrollo Social.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa
M. Laura Stratta

— — —

DECRETO Nº 1736 M.S.

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 1 de julio de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la transferencia definitiva de la doctora María Rosa Freijes, DNI Nº 18.577.096; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente revista en el cargo, categoría 01 - Profesional Universitaria, Profesional c), Profesional "C", Escalafón General del Ministerio de Desarrollo Social;

Que de acuerdo a lo solicitado, corresponde transferir a la doctora Freijes desde el Ministerio de Desarrollo Social al Hospital "Doctor Fermín Salaberry" de Victoria, dependiente del Ministerio de Salud;

Que han tomado intervención las áreas de competentes;

Que a fojas 7 la Dirección General de Personal se ha expedido al respecto, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 2.900/71 SGG;

Que obra a fojas 10 dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que a fojas 13 la Dirección General de Presupuesto ha tomado la intervención correspondiente, manifestado que la presente gestión se encuadra en los términos del artículo 15º de la Ley 10.403;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2016 de la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud - Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital Doctor Fermín Salaberry y Jurisdicción 40: Ministerio de Desarrollo Social - Unidad Ejecutora: Ministerio de Desarrollo Social, en lo que respecta a la planta de cargos de personal permanente, conforme a las planillas Anexo III, las que, agregadas, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Transfiérase a partir de la fecha del presente decreto a la doctora María Rosa Freijes, DNI Nº 18.577.096, quien revista en un cargo categoría 1 - Profesional Universitario, Profesional c), Profesional "C", Escalafón General del Ministerio de Desarrollo Social al Hospital "Doctor Fermín Salaberry" de Victoria, dependiente del Ministerio de Salud, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar a la doctora María Rosa Freijes, la suma que corresponda en concepto de lo dispuesto por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Salud y de Desarrollo Social.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa
M. Laura Stratta

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 522 MEHF

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 14 de noviembre de 2016

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Sergio Gustavo Avero, contra la Resolución Nº 254/15 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto al análisis formal del recurso interpuesto, y respecto a la inexistencia del cargo con los datos de fecha y hora de presentación y recepción del mismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio al tomar intervención, señala que las formalidades que se impongan en el procedimiento administrativo deben ser siempre moderadas, propugnando un equilibrio entre la acción administrativa -que no puede ser entorpecida- y el derecho de los administrados a no encontrarse sometidos a rigorismos que los perjudiquen; ello porque sería inconstitucional negar una solución al particular por causas meramente formales;

Que en este sentido, agrega que la Suprema Corte de Buenos Aires en el fallo "Investigaciones Médicas S.A. c/ Provincia de Buenos Aires (I.O.M.A.)" ha sostenido; "...Es la aplicación del principio del informalismo o formalismo moderado a favor del interesado en el trámite administrativo el que permite soslayar los reparos formales opuestos a la admisibilidad de la pretensión para dar primacía a la verdad jurídica objetiva y a la legalidad objetiva (...)La regla in dubio pro actione (...), impone preservar los derechos del administrado, interpretando en su favor las normas que rigen el caso", por lo que entiende que debe darle el trámite correspondiente;

Que respecto a los antecedentes, en fecha 29/07/2013 el Departamento de Automotores de la Administradora Tributaria de la Provincia, intima formalmente al Sr. Avero -por presunta guarda habitual del vehículo MHK 764-, a que en un plazo de 10 días hábiles, cumplimente con las formalidades para la inscripción del vehículo o en su caso aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de este reclamo, bajo apercibimiento de dictar acto administrativo procediendo a dar el alta de oficio del dominio de referencia, iniciando además la gestión de cobro del Impuesto del Automotor, las respectivas multas y sus intereses por vía del apremio fiscal;

Que ante ello, en fecha 25/10/2013 el Jefe del Departamento de Procedimientos Administrativos Contables –en uso de las facultades delegadas por Resolución Nº 12/93– dispuso instruir sumario administrativo por presunta comisión de defraudación tributaria prevista en el Artículo 53º inciso a) del C.F.-otorgando un plazo de 15 días hábiles para que el contribuyente presente descargo;

Que obra descargo del Sr. Avero cuyo contenido señala: "he efectuado el cambio de domicilio a la Provincia de Corrientes por razones profesionales –asesoramiento jurídico a clientes- ya que poseo matricula federal, lo que acredito con copia de mi DNI y último cambio de domicilio anterior a la adquisición del vehículo. Ello sin perjuicio que ejerzo la profesión de abogado en otras Provincias, tales como Entre Ríos, donde también tengo radicado vehículo cuya guarda se efectúa en la Provincia o Capital Federal.";

Que ante ello, en fecha 25/10/2013 por Disposición Nº 207, se dispuso instruir la guarda habitual del dominio de referencia y emplaza al contribuyente a que en el término de 15 días hábiles de notificado presente su defensa y ofrezca las pruebas de que intente valerse;

Que posteriormente, el Jefe del Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios dicta Resolución Nº 12/2014 por la que resolvió: cerrar el sumario administrativo y reclamar al contribuyente desde la fecha de transferencia y/o respectiva baja en nuestra jurisdicción, el impuesto adeudado correspondiente a los periodos prescriptos con sus respectivos intereses actualizados a la fecha de su efectivo pago y la multa por defraudación;

Que sintiéndose agraviado, el Sr. Avero interpone Recurso de Reconsideración en fecha 20/03/2014, que fuera rechazado por Resolución Nº 254/2015 ATER, por lo que ante ello, el contribuyente interpone recurso de apelación, agraviándose de la siguiente manera: I).- Planteo relativo a la nulidad de la Resolución Nº 254/2015 ATER, por no cumplimentar los requisitos exigidos en el 95º C.F.; II).- Planteo sobre los vicios en la causa y la motivación; III).- Planteo referente a la discrecionalidad administrativa y la arbitrariedad de la determinación; IV).- Planteo por el apartamiento de las constancias de autos y falta de lógica como causal de arbitrariedad; V).-Planteo sobre la arbitrariedad por omisión en la merituación de prueba decisiva; VI).- Planteo por la inexistencia de la infracción; VII).- Planteo relativo a la prueba de la culpa y el dolo en los ilícitos tributarios;

Que conforme lo vertido por el contribuyente sobre la nulidad de la resolución atacada, la citada Asesoría Legal señala que debe recordarse que el objetivo de las nulidades es el resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio, debiendo acreditarse en cada caso el perjuicio concreto de ese derecho. Las nulidades no pueden decretarse para satisfacer un interés teórico, sino únicamente cuando ellas hayan redundado en un perjuicio positivo para el derecho de quien las solicita. Lo contrario sería declarar la nulidad por la nulidad misma. Concordantemente con ello, se ha sostenido que para que proceda la nulidad es necesario que la violación y la omisión de las normas procesales se refieran a aquellas de carácter grave y solemne, influyendo realmente en contra de la defensa. En tal sentido, tanto la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires como el Máximo Tribunal Nacional en repetidas oportunidades han declarado que la existencia del perjuicio debe ser concreta y debidamente evidenciada (SCBA, LL. T. 70, p. 587 y Fallos: 262:298) (T.F.A. P.B.A., Sala I, en "Aritardo Pérez Iride" del 24 de julio de 2004), por lo que dichos agravios no pueden prosperar;

Que por otra parte, y conforme al segundo agravio, del análisis de las resoluciones Nº 12/2014 y Nº 254/2015 ATER, manifiesta que no se advierte la falta de causa y/o motivación del acto recurrido, máxime destacando que las mismas, fueron dictadas conforme los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones y además, las citadas Resoluciones fueron debidamente fundadas, concluyendo que lo allí resuelto no se traduce en un acto de arbitrariedad ni de puro voluntarismo;

Que por otra parte, la mencionada Dirección señala que la expresión de agravios no es una simple fórmula carente de sentido, sino que debe constituir una exposición jurídica que contenga un análisis crítico del acto recurrido, a fin de demostrar que el mismo resulta erróneo o contrario a derecho. Es decir que se debe conmover los fundamentos o atacar las partes del acto que se consideren equivocados, lo cual no se observa —tal como se puede ver— adecuadamente cumplimentado por el recurrente;

Que asimismo, y en relación al tercer planteo, advierte que la conducta ya referida, léase la omisión del pago de los períodos correspondiente al Impuesto a los Automotores, se encuentra tipificada en el Artículo 53º del Código Fiscal (T.O. 2014) que establece "Constituirá defraudación tributaria, sin perjuicio de la responsabilidad penal: a) Todo hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación, o en general, cualquier maniobra efectuada por los contribuyentes, responsables o terceros, con el propósito de producir la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que les incumben a ellos o a otros sujetos; b) No ingresar en el término previsto para hacerlo los tributos retenidos, percibidos o recaudados por los agentes de retención, percepción o recaudación, salvo cuando se acredite la imposibilidad de efectuarlos por causa de fuerza mayor o disposición legal, judicial o administrativa.- por lo que, la falta de pago del tributo, total o parcial, ya configura la infracción, salvo que medie causal de excusación, excepción que no ha ocurrido en el presente caso;

Que en tal sentido, la citada Dirección alega que la facultad reglada está prevista claramente en el texto normativo, que indica en qué momento y en qué sentido ha de producirse el actuar de la administración pública; por ello se habla de que el acto y la facultad reglados están ligados o vinculados al texto de una cierta ley o reglamento, por lo que, el acto administrativo impugnado por el presente recurso, que dispuso la guarda habitual del automotor de propiedad del Sr. Avero, tiene sustento fáctico y jurídico debidamente amparado en los Artículos 53º, 55º y además, se ha cumplimentado cabalmente con el procedimiento administrativo tributario previsto en el Título IX del C.F., por lo que, la Administración ajustó su conducta al principio de legalidad, garantizándose al interesado el derecho de defensa y debido proceso legal, no acreditándose por el recurrente ni pudiéndose advertir por la Administración la deficiencia normativa apuntada o su incorrecta confección;

Que por otra parte, y conforme el agravio planteado sobre la arbitrariedad de la determinación, y la supuesta privación del derecho constitucional de defensa en juicio, -considerando que el derecho de defensa se alza como una verdadera garantía del administrado, de obtener un pronunciamiento fundado y legal en sede administrativa de sus reclamos e impugnaciones a través de un pronunciamiento administrativo conducido en legal forma-, del análisis de las presentes actuaciones la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, observa que no se advierte que se haya incurrido en un menoscabo a las reglas del debido proceso y de la defensa en juicio, o en interpretaciones arbitrarias de las normas jurídicas aplicables, máxime destacando que mediante Intimación de fecha 29/07/2013 y Disposición Nº 207/2013 de fecha 25/10/2013, los agentes fiscales de la ATER, procedieron a dejar constancia del incumplimiento por parte del reclamante del pago del impuesto al Automotor, por lo que, las Resoluciones han sido fundadas en la extensa documentación obrante en las actuaciones, concluyendo que lo allí resuelto no se traduce en un acto de arbitrariedad ni de puro voluntarismo, por lo que se estima que no existe en esta causa violación alguna al derecho de defensa;

Que por otra parte, el recurrente se agravia en que le causa gravamen irreparable el hecho de que no existe pronunciamiento sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas -apartado "VII")-, en este sentido el Artículo 90º CF. establece: "La dirección deberá pronunciarse sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas desechando las que fueren manifiestamente improcedentes superfluas o meramente dilatorias";

Que respecto al procedimiento administrativo tributario establecido en el Título IX del Código Fiscal (t.o. 2014), la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, señala que prevé algunos de los principios propios del

derecho procesal, entre otros, el referido a la carga de la prueba "La producción de la prueba estará a cargo del contribuyente, responsable o tercero." (última parte del Artículo 90º);

Que sobre este principio se ha dicho que: "... por ser la prueba un elemento vital del proceso, quien no cumple con la carga de la prueba corre el riesgo de no obtener el resultado que pretende" (conf. Procuración del Tesoro de la Nación. Dictamen 225:99), por lo que en tal sentido, al no haberse satisfecho la carga impuesta –acompañar la prueba- que demuestre los hechos invocados en su descargo, tampoco procedería lo pretendido por el contribuyente;

Que en relación al sexto agravio sobre la presunta inexistencia de la infracción, alega que el Artículo 256º del C.F establece: "Por cada vehículo automotor radicado o cuya efectiva guarda habitual se encuentre en la provincia se pagará anualmente un impuesto de conformidad con las normas del presente Título.", de lo que se desprende que el interés de la ATER, es el pago del impuesto en la provincia en caso de comprobar la guarda habitual, independientemente del domicilio de la persona, por lo que, no existe arbitrariedad en la determinación de la ATER en el pago de los impuestos por los periodos no prescriptos y la multa por defraudación;

Que asimismo, agrega que el Artículo 266º establece: "A los fines de determinar la guarda habitual en la Provincia, se considerarán como presunciones generales de la misma, salvo prueba en contrario aportada por el contribuyente, las siguientes: a) Cuando el propietario o poseedor tenga el asiento principal de sus actividades en la Provincia o posea en ella su residencia habitual; b) Cuando cualquier clase de documentación habilitante para la circulación del vehículo sea extendida en la jurisdicción de Entre Ríos o recibida en un domicilio de la Provincia; c) Cuando el propietario o poseedor sea titular registral de bienes inmuebles u otros vehículos registrados en la Provincia; d) Que el propietario o poseedor tenga registrados empleados en relación de dependencia en la Provincia; e) Cualquier otro elemento o situación que, a juicio de la Administradora, permita inferir la efectiva guarda habitual del vehículo en la Provincia";

Que por último, y como ha sostenido la Procuración del Tesoro, la actividad de la Administración se encuentra siempre enderezada a la satisfacción del bien común, de manera pues que no resulta admisible presumir en los organismos o entidades que lo integran conductas destinadas a evadir el pago de los impuestos que gravan su actividad; presupuesto éste que es el que, en definitiva, justifica la aplicación de multas. (Dictámenes 237:462);

Que por todo lo expuesto y conforme lo señala la Asesoría Legal de la ATER, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio entiende que existen suficientes elementos que hacen presumir que el vehículo en cuestión posee su guarda habitual en nuestra jurisdicción;

Que por las consideraciones efectuadas corresponde el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Sergio Gustavo Avero, contra la Resolución Nº 254/2015 ATER., por improcedente;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Sergio Gustavo Avero, contra la Resolución Nº 254/2015 ATER, en razón de las argumentaciones vertidas en los considerandos de la presente.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Administradora Tributaria, para la notificación fehaciente.

Hugo A. Ballay

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Colona Magdalena Cornelia s/ Sucesorio ab intestato (acumulado a Expte. 17586)", Exp. N° 17831, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA CORNELIA COLONA, MI 2.368.742, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 20/12/1982. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de noviembre de 2016 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00010431 3 v./21.11.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en los autos caratulados "Romero, Pedro Salvador s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 17500, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de PEDRO SALVADOR ROMERO, MI N° 8.492.824, vecino que fuera de la localidad de Colonia Avellaneda, fallecido en Paraná el 09 de enero del año 2012. Publíquese por tres días.

Paraná, 08 de julio de 2015 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria.

F.C.S. 502-00010446 3 v./21.11.16

— — —

SS la Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados: "Goro Francisco Carmelo s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 15471, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. FRANCISCO CARMELO GORO, DNI 5.951.140, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná el día 12 de octubre de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de noviembre de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00010448 3 v./21.11.16

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Prieto Gregorio Salvador s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 16982, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GREGORIO SALVADOR PRIETO, MI 5.898.927, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02/05/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 03 de noviembre de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00010470 3 v./21.11.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Littvik Dora Emilia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15421, cita y emplaza por eltérmino de treinta (30) días a herederos y acreedores de DORA EMILIA LITTVIK, Libreta Cívica N° 5.128.951, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 19 de julio de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 14 de noviembre de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00010483 3 v./22.11.16

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Gómez Angel Rafael y Godoy Genoveva s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17737, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GENOVEVA GODOY, MI Documento Nacional Identidad 1.220.844, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 31/12/1989 y de ANGEL RAFAEL GOMEZ, MI Documento Nacional Identidad 2.061.122, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en El Pingo, Departamento Paraná, en fecha 06/10/2001. Publíquese por tres días.

Paraná, 07 de septiembre de 2016 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00010500 3 v./22.11.16

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo del Sr. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria interina, en autos caratulados "Nattero Luis Héctor - Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 12.986/2016), cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don LUIS HECTOR NATTERO, DNI N° 8.419.251, vecino que fuera de esta ciudad, y que falleciera en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, el día 20 de julio de 2016, para que, dentro del término de treinta días corridos, lo acrediten.

Se transcribe a continuación la resolución que así lo ordena: "Colón, 25 de octubre de 2016.-.. Visto:.. Resuelvo:.. 1.- Tener por presentadas a Griselda Elizabeth Nattero y Julia Elena Nattero, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado de la Dra. Paula María de Lourdes Peré, domicilio procesal constituido, a quien se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Luis Héctor Nattero, DNI N° 8.419.251, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario Local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 03 de noviembre de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00010458 3 v./21.11.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría única a cargo del Dr. José Manuel Tournour, secretario, en autos caratulados "Morel María Isabel - Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13397/2016), cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña MARIA ISABEL MOREL, DNI N° 6.157.197, vecino que fuera de esta ciudad, y que falleciera en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, el día 17 de marzo de 2010, para que, dentro del término de treinta días corridos, lo acrediten.

Se transcribe a continuación la resolución que así lo ordena: "Colón, 25 de julio de 2016... Por presentadas Griselda Elizabeth Nattero y Julia Elena Nattero, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio constituído, documentación acompañada cuya agregación se ordena, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los

Arts. 718 y 728 del CPC, declárase abierto el juicio Sucesorio de María Isabel Morel, DNI N° 6.157.197, vecina que fue del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días. Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Fdo. Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho".

Colón, 07 de noviembre de 2016 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C.S. 502-00010459 3 v./21.11.16

— — —

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, E. Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz (Jueza), Secretaría del Dr. José Manuel Tournour (secretario), en autos caratulados "Fernández Nélida Edith s/ Sucesorio testamentario" Expte. N° 13.415, año 2016, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de NELIDA EDITH FERNANDEZ, DNI N° 5.203.013, de nacionalidad, argentina, vecina que fue del Departamento Colón, E. Ríos, fallecida en Colón, E. Ríos, el 22 de julio de 2016 a los 71 años de edad, para que en el plazo de diez días lo acrediten.

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colón, 25 de octubre de 2016...Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Nélida Edith Fernández, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días.. Fdo. Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho."

Colón, 10 de noviembre de 2016 – José Manuel Tournour, secretario.

F.C.S. 502-00010506 3 v./22.11.16

— — —

CONCORDIA

Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5 de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, a cargo de la Dra. Silvia I. Flores de Quevedo Jueza del Trabajo, Dra. Natalia Gambino, secretaria suplente, ha dispuesto en los autos caratulados "Gómez, Ismael s/ Sucesorios" (Expte. N° 7776), citar por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ISMAEL GOMEZ, DNI N° 5.807.772, vecino de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, fallecido en esta ciudad, el día 21 de abril de 2006.

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 24 de junio de 2016. Resuelvo: 1.- Tener por presentados... 2.- Respecto...3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ismael Gómez, vecino que fuera de esta ciudad. 4.Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- Previo al cumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, denúnciese el domicilio de Mario Ismael Gómez quien surge como hijo a fs. 7 de la Libreta de familia, si fuere conocido, a efectos de su citación mediante cédula o, en su defecto, su inclusión en los edictos a librarse, para que comparezca a estos autos a tomar la intervención que legalmente le corresponda. 6. Dar... 7.- Librar... 8.- Previo a todo... 9.- Certificar... 10.-Dar... A lo demás oportunamente, Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Jueza del Trabajo".

Concordia, 1 de septiembre de 2016 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00010438 3 v./21.11.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez Suplente, Secretaría N° 4, a mi cargo, cita y emplaza por el término de treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de quienes en vida fueran NESTOR RUBEN ASCHIERO, DNI N° 5.779.788, cuyo fallecimiento ocurrió en la ciudad de Buenos Aires el día 1° de octubre de 1980, y MARIA ESTHER AREVALO, DNI N° 3.556.640, quien falleció en la ciudad de Concordia el día 14 de septiembre de 2007.

La resolución que así lo ordena ha sido dictada en los autos caratulados "Aschiero, Néstor Rubén y Arevalo, María Esther s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5741), año 2016, que en su parte pertinente dice: "Concordia, 19 de febrero de 2016. Visto:... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Néstor Rubén Aschiero, DNI N° 5.779.788 y María Esther Arevalo, DNI N° 3.556.640, vecinos que fueron de esta ciudad.- 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-... Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce. Juez suplente".

Concordia, 25 de febrero de 2016 – **Ana María M. Noguera**, secretaria.

F.C.S. 502-00010445 3 v./21.11.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de ésta ciudad de Concordia (ER), a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados "León, Alfredo Rubén y Spinelli, Alcira Matilde s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5932), cita y emplaza por el término de treinta días corridos, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes ALFREDO RUBEN LEON, LE 5.902.647 y de ALCIRA MATILDE SPINELLI, DNI N° 5.024.375, bajo apercibimiento de ley, vecinos que fueran de ésta ciudad de Concordia, quienes fallecieran en fecha 10 de enero de 2009 y 14 de noviembre de 2009, respectivamente.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente expresa: "Concordia, 30 de septiembre de 2016. Visto:... Resuelvo: 1.-... 2.-... 3.- Decretar la apertura del juicio Sucesorio ab intestato de Alfredo Rubén León, LE N° 5.902.647 y de Alcira Matilde Spinelli, DNI N° 5.024.375, vecinos que fueron de esta ciudad. 4- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... A lo demás, oportunamente. Fdo.: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 04 de noviembre de 2016 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C.S. 502-00010452 3 v./21.11.16

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "Ecclesia Modesto s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 12537, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el Sr. MODESTO ECCLESIA, MI N° 5.892.014, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Diamante, en fecha 17 de enero de 2016, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 09 de noviembre de 2016 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00010425 3 v./21.11.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría N° 1 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Schulz Víctor Martín y Fritzler Elsa Esther s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12.083, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por VICTOR MARTÍN SCHULZ, MI 05.928.322, vecino que fuera de Strobel, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de Villa Libertador General San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, el 27 de octubre de 2002 y ELSA ESTHER FRITZLER, MI 08.589.683, vecina que fuera de Strobel, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos el día 27 de abril de 2016, a fin a que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 14 de noviembre de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00010442 3 v./21.11.16

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercia de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Percara, Sergio Daniel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12432/14, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por SERGIO DANIEL PERCARA, DNI N° 20.417.335, fallecido el día 7/02/2014, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí (E.R.).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 13 de octubre de 2016...declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Sergio Daniel Percara, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la localidad de Concordia, citando a todos los que se consideren con derecho, a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 13 de octubre de 2016 – **Facundo Munggi,** secretario supl.

F.C.S. 502-00010451 3 v./21.11.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "Buchanan Edwin César s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14775, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de EDWIN CESAR BUCHANAN, DNI N° 12.761.941, vecino que fuera de la ciudad de Federación (Entre Ríos), fallecido en la ciudad de Concordia, en fecha 01 de diciembre de 2012. Publíquese por tres días.

Federación, 09 de noviembre de 2016 – **Mariano Morahan,** secretario supl.

F.C.S. 502-00010484 3 v./22.11.16

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina María Fernández, sito en

calle Monte Caseros 239 de Gualeguay, en autos "Carnero Benita s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8949, llama y emplaza por diez días, que se contarán a partir de la fecha de su última publicación, a herederos, acreedores y aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña BENITA CARNERO, MI 5.220.269, quien fuera vecina de esta ciudad, fallecida el día 14 de diciembre de 2008.

Para mejor recaudo se transcribe la parte pertinente del auto que ordena la medida: "Gualeguay, 27 de octubre de 2016. ...En consecuencia, estando acreditado el domicilio de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Benita Carnero, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Firmado: Dr. Fabián Morahan, Juez".

Gualeguay, 11 de noviembre de 2016 – **Delfina M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00010478 3 v./22.11.16

— — —

GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Sofía De Zan (suplente), de Gualeguaychú, cita y emplaza a herederos y acreedores de GONZALEZ ROBERTO SERAPIO, DNI 5.861.686, fallecido el 18 de junio de 2015 y SARA MABEL ADRIEL, DNI 5.590.538, fallecida el 25 de julio de 1998, ambos vecinos de la ciudad de Gualeguaychú, con último domicilio en calle Acisclo Mendez o Cantera y Concordia s/n, y para que se presenten en el término de diez días a contar de la última publicación del presente que se hará por tres días en autos caratulados "González Roberto Serapio y Adriel Sara Mabel s/ Sucesorio ab intestato"

Gualeguaychú, 09 de noviembre de 2016 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00010449 3 v./21.11.16

— — —

NOGOYA

La Sra. Jueza a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Facello Julia Violeta y Rosenberger Daniel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4938, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIA VIOLETA FACELLO y DANIEL ROSENBERGER, vecinos que fueran de Lucas González, fallecidos en Lucas González, en fecha 13/09/1998 16/10/2011. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 08 de noviembre de 2016 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C.S. 502-00010424 3 v./21.11.16

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Mendez Atilio Isidoro y Barinaga Lucía Elena S/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15390, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUCIA ELENA BARINAGA, Libreta Cívica 1.556.462, fallecida en Paraná en fecha 03 de enero de 2.013 y de ATILIO ISIDORO MENDEZ; LE 5.939.819, fallecido en María Grande en fecha 06 de marzo de 2.015, vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 31 de octubre de 2016 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.S. 502-00010503 3 v./23.11.16

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Schönfeld Gaspar y Prescher Magdalena s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19274, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MAGDALENA PRESCHER, MI 5.353.798, fallecida en Paraná, en fecha 08/10/2000 y GASPAR SCHÖNFELD, MI 2.038.706, fallecido en Crespo, en fecha 16/02/1974, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 02 de noviembre de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00010510 3 v./23.11.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Britos Alcides Salvador s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 29092, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALCIDES SALVADOR BRITOS, MI 13.119.614, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 04.09.2016.

Paraná, 17 de noviembre de 2016 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C.S. 502-00010515 1 v./21.11.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dr. Eduardo Federico Planas, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Saunit, Emilio José s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 22597, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EMILIO JOSÉ SAUNIT, DNI N° 5.901.466, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 17/12/2014. Publíquese por un día.

Paraná, 31 de octubre de 2016 – **Juliana M. O. Mallo**, secretaria.

F.C.S. 502-00010518 1 v./21.11.16

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Deraco Carmen Filomena Izaguirre Rolando s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 11608, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROLANDO IZAGUIRRE, MI 5.887.265, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 30/03/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 03 de noviembre de 2016 – **Lucila Del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00010519 3 v./23.11.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Mansilla Regalada y Varisco Julio Angel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15381, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de REGALADA MANSILLA, MI 0.577.677 y ANGEL JULIO VARISCO, MI 2.069.204, vecinos que fueran del Departamento Paraná, fallecidos en Paraná, en fecha 04 de diciembre de 2000 y 06 de febrero de 2002, respectivamente. Publíquese por tres días.

Paraná, 27 de octubre de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00010520 3 v./23.11.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Lucracio Antonio Eulogio s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 28874, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIO EULOGIO LUCRACIO, MI 5.896.634, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Viale, Entre Ríos, en fecha 01.03.2015. Publíquese por un día.

Paraná, 12 de octubre de 2016 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C.S. 502-00010523 1 v./21.11.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría Nº 8 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Paez Norberta s/ Sucesorio ab intestato", Expediente. Nº 18676, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante de NORBERTA PAEZ, MI 11.114.866, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Venado Tuerto, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, en fecha 26/06/2015. Publíquese por un día.

Paraná, 08 de noviembre de 2016 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria.

F.C.S. 502-00010527 1 v./21.11.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Schepens Julia Gladys s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 29082, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIA GLADYS SCHEPENS, MI 2.361.333, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hasenkamp, Entre Ríos, en fecha 06.08.2016. Publíquese por un día.

Paraná, 17 de noviembre de 2016 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C.S. 502-00010532 1 v./21.11.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Viecenz Lucio Germán y Calvetti Rosa Argentina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15409, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUCIO GERMAN VIECENZ; DNI 2.085.486 y de ROSA ARGENTINA CALVETTI; LC 2.368.522, fallecidos en María Grande, respectivamente, el 28 de julio de 2010 y 25 de mayo de 2016, vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 14 de noviembre de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00010533 3 v./23.11.16

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Schlotaner Enrique Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11640, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por los causantes ENRIQUE ALBERTO SCHLOTANER,

MI N° 4.625.147 e IRMA ALICIA ZAPATA, MI N° 5.412.464, vecinos que fueran de General Ramírez, Dpto. Diamante, fallecidos en la ciudad de General Ramírez, Provincia de Entre Ríos, en fecha 01 de abril de 2009 y 20 de junio de 2009 respectivamente, a fin de que comparezcan en autos a hacer valer sus derechos.

Diamante, 04 de noviembre de 2016 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00010534 3 v./23.11.16

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Croattini, Raúl Anibal S/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13093/16, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por RAÚL ANIBAL CROATTINI, DNI N° 10.957.692, fallecido el día 18/08/2016, en Concordia (ER), vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (ER). Publíquese por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 8 de noviembre de 2016... Declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Raúl Anibal Croattini, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario "El Sol" de la localidad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 08 de noviembre de 2016 – **Facundo Munggi,** secretario supl.

F.C.S. 502-00010502 3 v./23.11.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Miller, Eduardo Ramón y Milanich, Mirta Mabel s/ Sucesorios", Expte. N° 13063/16, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por EDUARDO RAMÓN MILLER, DNI N° 8.417.438, fallecido el día 31 de octubre de 2014, en Chajarí (E.R.), vecino que fuera de la ciudad de Chajarí (E.R.) y por MIRTA MABEL MILANICH, DNI N° 6.189.511, fallecida el día 23 de febrero de 2015 en Santa Fe, vecina que fuera de Chajarí (E.R.). Publíquese por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 3 de octubre de 2016.... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten..., facultándose al Dr. Humberto Daniel Cortiana y/o quien el mismo designe para intervenir en su diligenciamiento. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 08 de noviembre de 2016 – **Facundo Munggi**, secretario supl.

F.C.S. 502-00010514 3 v./23.11.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (Suplente), en los autos caratulados "Milanich, Severino Luis y Baldesari, Adelina s/ Sucesorios", Expte. N° 13062/16, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por SEVERINO LUIS MILANICH, DNI N° 01.891.029, fallecido el día 18 de junio de 2005, en Chajarí (E.R.), vecino que fuera de la ciudad de Chajarí (E.R.) y por ADELINA BALDESARI, DNI N° 5.022.824, fallecida el día 29 de julio de 2015 en Chajarí (E.R.), vecina que fuera de la ciudad de Chajarí (E.R.). Publíquese por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 3 de octubre de 2016... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten...,facultándose al Dr. Humberto Daniel Cortiana y/o quien el mismo designe para intervenir en su diligenciamiento. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 03 de octubre de 2016 – **Facundo Munggi,** secretario supl.

F.C.S. 502-00010516 3 v./23.11.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Dallacamina, Horacio Abdon s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13090/16, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por HORACIO ABDÓN DALLACAMINA, DNI N° 5.798.831, fallecido el día 05 de mayo de 2016, en Chajarí (ER), vecino que fuera de la ciudad de Chajarí (E.R.).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 9 de noviembre de 2016....publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... facultándose al Dr. Héctor Pedro Veller y/o quien el mismo designe para intervenir en su diligenciamiento. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 09 de noviembre de 2016 – **Facundo Munggi**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00010524 3 v./23.11.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Dal Molin, Alfredo Luis s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13087/16, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ALFREDO LUIS DAL MOLIN, DNI N° 8.415.663, fallecido el día 9/9/2016, en Colonia Villa Libertad, vecino que fuera de Esc. N° 7 de Colonia Villa Libertad, Dpto. Federación (E.R.).- Publíquese por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí,7 de noviembre de 2016... Declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Alfredo Luis Dal Molin, vecino que fuera de Esc. N° 7, Colonia Villa Libertad, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario "El Heraldo" de la localidad de Concordia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 07 de noviembre de 2016 – **Facundo Munggi,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00010528 3 v./23.11.16

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (suplente), Secretaría única de quien suscribe, sito en el 2° Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Lacuadra María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14704; cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de la Sra. MARIA LACUADRA, LE 05.029.606; vecina que fuera de la ciudad de Federación, fallecida en la ciudad de Chajarí (ER), el día 17 de julio de 2016. Publíquese por tres días.

Federación, 24 de octubre de 2016 – **Mariano Morahan,** secretario supl.

F.C.S. 502-00010530 3 v./23.11.16

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Saavedra Nicomedes Rosario s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 6317, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: NICOMEDES ROSARIO SAAVEDRA, MI N° 1.934.784, fallecida el día 18 de diciembre de 1986, en Larroque, Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 02 de noviembre de 2016 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00010511 3 v./23.11.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Churruarín Eleazar Rosa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6254, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado ELEAZAR ROSA CHURRUARIN, MI 5.864.247, fallecido el día 1° de septiembre de 2016, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 21 de septiembre de 2016 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00010517 3 v./23.11.16

— — —

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2 de Gualeguaychú, Dr. Marcelo José Arnolfi ha dispuesto en los autos caratulados "Gelmini Venancio Oscar s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 10628 que tramitan por ante el juzgado prenombrado, Secretaría N° 2 a cargo de la autorizante, citar por este medio y por el término de diez (10) días a los fines de acreditar el carácter de quienes se consideren herederos y acreedores de Don VENANCIO OSCAR GELMINI, de nacionalidad argentina, D.N.I. Nº 05.870.129, nacido en Dto. Durazno del Departamento Tala de Entre Ríos, el 18 de mayo de 1940, y fallecido en Escriña de este Departamento de Gualeguaychú el 03 de junio de 1997, vecino que fuera de la localidad de Gilbert. El proceso fue iniciado el 16 de septiembre de 2016 y decreto de apertura de fecha 21 de septiembre de 2.016. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 04 de octubre de 2016 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00010521 3 v./23.11.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien susribe, en los autos caratulados "Relañes María Magdalena s/ Sucesorio ab intestato Expte. N° 10554", cita y emplazada por el término de diez días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante llamada: RELAÑES MARIA MAGDALENA, DNI F N° 2.443.683, domiciliada en calle Luis N. Palma N° 2.144 de la ciudad de Gualeguaychú y fallecida en San Isidro Provincia de Buenos Aires el día 28 de junio de 2013, a la edad de 81 años, hija de Don Antonio

Miguel Relañez y Rosa Ramona Britos. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 22 de septiembre de 2016 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00010526 3 v./23.11.16

— — —

C. DEL URUGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Dr. Agustín Weimberg, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Perez, Alejandro Luján y Roude Haydee Beatriz s/ Sucesorio" Expte. 2892/C, F° 226, L.IV, año 2005, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROUDE HAYDEE BEATRIZ, MI F 5.388.989, vecina que fuera del Departamento Uruguay, fallecida en Concepción del Uruguay, en fecha 06 de septiembre de 2015. Publíquese por un día.

C. del Uruguay, 03 de noviembre de 2016 – **Carolina R. Vitor,** secretaria.

F.C.S. 502-00010504 1 v./21.11.16

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Hernández Benjamín Cirilo - Sucesorio acum. Caro Victoria Marcelina s/ Sucesorio", Expte. N° 2306, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VICTORIA MARCELINA CARO, DNI N°, vecina que fuera del Departamento Villaguay, fallecida en Buenos Aires, en fecha 03/09/1993. Publíquese por un día.

Villaguay, 09 de noviembre de 2016 – **Carla Gottfried,** secretaria.

F.C.S. 502-00010525 1 v./21.11.16

CITACION

ANTERIOR

COLON

a GISEL SANTA CRUZ y otra

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón (ER); a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, interina, cita especialmente por el término de diez días desde la última publicación a las Sras. GISEL SANTA CRUZ y MAIRA SANTA CRUZ, para que comparezcan en autos caratulados "Sánchez Zenón Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12760, a hacer valer sus derechos.-

La resolución que lo ordena textualmente dispone: "Colón, 26 de septiembre de 2016.- Visto: ... Resuelvo: Publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un periódico local, citando especialmente a Gisel Santa Cruz y Maira Santa Cruz, para que en el plazo de diez días desde la última publicación comparezcan en autos a hacer valer sus derechos. José Manuel Tournour, Juez subgte.".

Colón, 14 de octubre de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00010490 3 v./22.11.16

CITACIONES

NUEVAS

C. DEL URUGUAY

a MAURICIO RUBEN ACOSTA

El Sr. Juez Dr. Marcelo Fernández Rousseaux, a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, por la Secretaría a cargo de la autorizante, en los autos caratulados: "Caja Forense de Entre Ríos c/ Acosta Mauricio Rubén s/ Apremio" (Expte. N° 10820, F° 269, L. 15, año 2014) cita y emplaza el término de cinco días al Dr. MAURICIO RUBÉN ACOSTA, matrícula profesional del Colegio de Abogados de Entre Ríos N° 6.587-1-179, DNI N° 23.457.632, CUIT 20-23457632-2, con último domicilio conocido en calle Combatientes de Malvinas N° 394 de ciudad; a fin de que comparezca a tomar intervención en los presentes autos por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de designarle defensor de ausentes –Art. 517 Inc. 2° in fine del CPCC.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "C. del Uruguay, 8 de septiembre de 2016.- Visto lo solicitado y constancias de autos, bajo la exclusiva responsabilidad de la parte actora, procédase a la citación del demandado mediante edictos a publicarse en la forma establecida por los Arts. 143, 144, 517 Inc. 2° in fine del CPCC y 6.3 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial.- Fdo: Dr. Marcelo Fernández Rousseaux, Juez de Paz".

C. del Uruguay, 19 de octubre de 2016 – **María Margarita Nery**, secretaria int.

F.C.S. 502-00010535 1 v./21.11.16

— — —

a JUAN SIMON VILLAFAÑE

El Sr. Juez Dr. Marcelo Fernández Rousseaux, a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, por la Secretaría a cargo de la autorizante, en los autos caratulados: "Caja Forense de Entre Ríos c/ Villafañe Juan Simón s/ Apremio" (Expte. N° 11.129, F° 279, L. 15, año 2015) cita y emplaza el término de cinco días al Dr. JUAN SIMÓN VILLAFAÑE, matrícula N° 7217, Tomo I, Folio 196, DNI N° 31.519.758, con último domicilio conocido en la calle Galarza N° 1.251, de C. del Uruguay; a fin de que comparezca a tomar intervención en los presentes autos por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de designarle defensor de ausentes –Art. 517 Inc. 2° in fine del CPCC.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "C. del Uruguay, 8 de septiembre de 2016.- Visto lo solicitado y constancias de autos, bajo la exclusiva responsabilidad de la parte actora, procédase a la citación del demandado mediante edictos a publicarse en la forma establecida por los Arts. 143, 144, 517 Inc. 2° in fine del CPCC y 6.3 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial.- Fdo: Dr. Marcelo Fernández Rousseaux, Juez de Paz".

C. del Uruguay, 2 de noviembre de 2016 – **Alba Edith Ríos**, secretaria subgte.

F.C.S. 502-00010536 1 v./21.11.16

REMATES

ANTERIORES

R. DEL TALA

Por Julio Dellagustina

Matr. Nº 406

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Dr. Lautaro Caballero, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, hace saber por tres veces que en autos caratulados "Kachizky Vallenari Diego c/ Alvarez Dardo Ernesto y otros – Ejecución de honorarios" (Expte. N° 6409, año 2013), ha sido designado el martillero Julio Dellagustina, Matrícula N° 406, CUIT N° 20-11619768-6, para que el día 30 de noviembre próximo o el subsiguiente hábil si éste resultara feriado, en las galerías del Juzgado y en presencia de la actuaria, proceda a subastar a las 11 hs., el inmueble embargado en autos inscripto bajo matrícula Nº 110.816 - Plano 23372, superficie 480 m2 con un exceso de 27,01 m2., tomándose como base de la misma la valuación fiscal del corriente año por la suma de pesos quince mil setecientos treinta y seis con trece centavos ($ 15.736,13) para dicho inmueble, al contado y al mejor postor- Art. 564 del CPCC...

En el caso de fracasada la subasta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 571 del CPCC, se procederá a una nueva la que se realizará transcurrida media hora de la anterior, con la reducción del 25%, al contado y al mejor postor.-

Para el supuesto de un nuevo fracaso, transcurrida otra media hora se procederá a una nueva subasta pero sin base (Art. 571 CPCC). En el acto de subasta, el comprador deberá depositar el 10% del valor como seña, más la comisión del martillero, en tanto que el saldo deberá abonarlo dentro de los 5 días de aprobado el remate -Art. 566 del CPCC, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se ordenará nuevo remate, siendo además responsable de la disminución real del precio que se obtuviere en la nueva subasta, de los intereses acaecidos, de los gastos ocasionados y de las costas causadas con ese motivo. (Art. 570 CPCC).-

En el acto de subasta, el comprador deberá depositar el 10% del valor como seña, más la comisión del martillero, en tanto que el saldo deberá abonarlo dentro de los 5 días de aprobado el remate –Art. 566 del CPCC, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se ordenará nuevo remate, siendo además responsable de la disminución real del precio que se obtuviere en la nueva subasta, de los intereses acaecidos, de los gastos ocasionados y de las costas causadas con ese motivo. (Art. 570 CPCC).

Asimismo deberá abonarse el sellado previsto por el Art. 178 del Código Fiscal y Art. 20 Inc. 5° de la Ley Impositiva. Las resoluciones que ordenan el presente en sus partes pertinentes dicen: "Rosario del Tala, 05 de octubre de 2016.... Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el periódico Bisemanario Epoca, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis días de antelación y agregarse tal publicación en autos con una anticipación no menor a un día antes del remate, haciéndose constar en los mismos el estado de ocupación y horario de visita".

"R. del Tala, 31 de octubre de 2016.- Atento lo manifestado en diligencia, fijase nueva fecha de subasta con los mismos fines y alcances ordenados a fs. 98 y vta. para el día 30 de noviembre de 2016 a las 11 horas", Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c del despacho.-

Se hace constar que es un inmueble baldío, que adeuda impuestos provinciales y municipales según constancias del Expte. a fs. 93/36.- Los horarios de visita e información contactarse con Julio Dellagustina, domiciliado en la calle 25 de Mayo de la localidad de Gdor. Mansilla, en los horarios de 13 hs. a 15 hs.; teléfono 03445-493138 o al celular 03445-15451290.-

R. del Tala, 2 de noviembre de 2016 – **María Luciana Capurro,** secretaria int.

F.C.S. 502-00010489 3 v./21.11.16

— — —

Por Carlos Honorio Goyeneche

Matr. 747

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Dr. Lautaro Caballero, Secretaría única, interina, de la Dra. Capurro, comunica por tres días en autos "Guidoni Osvaldo Aníbal c/ Almada Deolinda Sabina - Liquidación sociedad conyugal", Expte. N° 4171, que el martillero Carlos Honorio Goyeneche, Mat. 747, CUIT 20-14243819-5, rematará en las galerías de este Juzgado, en presencia de la actuaria, el día 07 de diciembre de 2016 a las 11 horas o el día hábil siguiente si aquel resultare feriado el siguiente bien inmueble matrícula N° 102183, Plano 6264, Partida 395/1, ubicado en Manz. 221, calle Centenario 92 entre 25 de Mayo y 3 de Febrero, de Rosario del Tala, teniendo una base de acuerdo a la

tasación efectuada en autos de $ 1.018.850.80 (pesos un millón dieciocho mil ochocientos cincuenta con ochenta centavos).

En caso de fracasada la misma por falta de postores y transcurrida media hora, se procederá a una nueva, con la base reducida en un 25% - Art. 571 CPCC. El inmueble se encuentra ocupado por una inquilina, según mandamiento de constatación obrante en autos, con deuda a la ATER y a la Municipalidad de Rosario del Tala según informes de autos.

El o los interesados podrán consultar al martillero actuante respecto de las deudas mencionadas, como así mismo podrán visitar el inmueble, previo acuerdo con el mismo, en Roque S. Peña 186 de esta ciudad, en horario de comercio, con lo que deberán conformarse, no aceptándose reclamo alguno una vez realizada la subasta. La venta se efectuará al contado y al mejor postor, debiendo abonar el comprador sobre el monto resultante y en el acto del remate el 10% en concepto de seña, el 4% en concepto de comisión del martillero, el resto del precio deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta – Art. 566 del CPCC- bajo apercibimiento que si no lo hiciere se ordenará un nuevo remate, siendo además responsable de la disminución real del precio que se obtuviere en la nueva subasta, de los intereses acaecidos, de los gastos ocasionados y de las costas causadas con ese motivo Art. 570 CPCC y dentro de los quince días deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente – Art. 178 del C. Fiscal y Art. 20 Inc. 5 de la Ley Impositiva. Dr. Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c del despacho.-

R. del Tala, 8 de noviembre de 2016 – **María Luciana Caballero,** secretaria int.

F.C.S. 502-00010494 3 v./22.11.16

REMATES

NUEVOS

PARANA

Por Julio E. Barbagelata
Matr. 878 COMPER

La señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 10, Dra. Adriana B. Acevedo, Secretaría de la autorizante, ha dispuesto que en los autos "Gamarci, Andrés Darío c/ Cuatrín, Ulises Ramiro s/ Ejecutivo", Expte. Nº 40439, el martillero designado subaste en el Salón de Remates del Colegio de Martilleros de Entre Ríos, sito en calle Santa Fe Nº 434, en presencia de la actuaria, sin base, al contado y al mejor postor, el bien embargado en autos consistente en una motocicleta marca Motomel modelo CX 250, dominio 340 KMQ.-

Día y hora de la subasta: La misma se ha dispuesto para el día 01 de diciembre de 2016 a las 11:00 horas o el siguiente hábil, a la misma hora, de resultar este feriado.

Sistema de venta: El o los que resulten compradores deberán abonar en el acto del remate la totalidad del monto de la compra con más el 10% más IVA (21%) de honorarios del martillero y el sellado previsto por el Art. 200 del Código Fiscal y el Art. 12, Inc. 10 de la Ley Impositiva.

Los compradores deberán concurrir al acto de venta munidos del Documento Nacional de Identidad. Se hace saber a los adquirentes que el estado en que se encuentra el bien deberá ser constatado en oportunidad de la exhibición, por lo cual, luego de vendido, no se aceptarán reclamos referidos al mismo.

Exhibición: La motocicleta podrá ser revisada los días 23 y 24 de Noviembre en el horario de 17:00 a 18:00 horas en calle Camino de la Cuchilla Nº 506, B° El Triangular, de Oro Verde.

Informes: Por mayor información consultar con el martillero en Camino de la Cuchilla Nº 506, Oro Verde, o en los teléfonos 4975062 y 154460483.

Secretaría, 17 de noviembre de 2016 – **Romina Otaño**, secretaria.

F.C.S. 502-00010509 2 v./22.11.16

— — —

GUALEGUAYCHU

Por José A. Badaracco
Matr. 357

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de esta ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Leonardo Portela, Secretaria N° 3, a cargo del Dr. Ricardo J. Mudrovici, hace saber por dos (2) veces que en los autos caratulados "Volkswagen SA de Ahorro para fines determinados c/ Caraballo Marina Mabel – Ejecución Prendario", Expediente Nro. 5885 ha designado al martillero José A. Badaracco, matricula Nro. 357, para que el día 14 de diciembre de 2016 a las 10.00 horas, o el día siguiente hábil si este resultare feriado o inhábil, en las galerías del Juzgado y por ante el actuario, proceda a ofrecer en pública subasta: Un automotor marca Volkswagen, Modelo 413 -Gol Trend 1.6, Sedan 5 puertas, Dominio IYM137, Modelo año 2010.

Condiciones de venta: La venta será al contado, sin base y al mejor postor.

Quien o quienes resulten comprador/es, deberán abonar en el acto de la subasta el total del precio de compra, más el 10% en concepto de honorarios del martillero sobre el precio total obtenido en el remate en dinero efectivo.

El bien podrá revisarse previo a convenir con el martillero y se entregará en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamo posterior alguno a la subasta.-

Se hace saber que previo a la entrega del bien deberá tramitarse la transferencia del mismo a nombre de sus adquirientes (STJ - Acuerdo General Nro. 35/11 del 25/10/11, punto tercero).

Por informes dirigirse al domicilio del martillero, sito en calle Urquiza 333 o al Tel. 15635407.

Gualeguaychú, 15 de noviembre de 2016 – **Ricardo Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00010512 2 v./22.11.16

USUCAPION

ANTERIOR

COLON

Por disposición de S.S., el Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón (ER), Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría de la Dra. María José Diz (suplente), en los autos caratulados "Echeverria Jorge Luis c/ Herederos y/o sucesores de Balderramos Pilar y otro s/ Usucapión", Expte. N° 13383-16, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre un inmueble ubicado en la Pcia. de Entre Ríos, Departamento Colón, Distrito 1°, Colonia San José, Concesión 77, Ejido de San José, a 173,82 metros de calle pública al Sureste, domicilio parcelario Calle Pública s/n, Plano de Mensura N° 30550, Partida Provincial N° 129729-3, inscripto en el Registro Público local bajo el F° 1148, T° 54, cuenta con una superficie de dos mil quinientos catorce metros cuadrados, setenta y nueve decímetros cuadrados (2.514,79 m2.); siendo sus límites y linderos los siguientes:

NORESTE: Línea alambrada (2-3) al Sureste 18° 36' de 24,48 m. linda con calle pública.-

SURESTE: Línea alambrada (3-4) al Suroeste 70° 43' de 102,90 m. linda con Pilar Balderramos.-

SUROESTE: Línea alambrada (4-1) al Noroeste 17° 56' de 24,48 m. linda con Lucila Falcón de Aguirre y Nélida E. Falcón.-

NOROESTE: Línea alambrada (1-2) al Noreste 70° 43' de 102,60 m. linda con Raúl Rossier.-

Y especialmente contra el Sr. Alberto Balderramos y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio; para que comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse dentro del término de quince (15) días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio.

Colón, 27 de setiembre de 2016 – **María José Diz,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00010491 2 v./21.11.16

USUCAPION

NUEVAS

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, E. Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria interina, en los autos caratulados "Socas Nicolás c/ Anchorena Cornelio Mariano s/ Usucapión", Expte. Nº 12813-16, cita y emplaza por el termino de quince días a contar desde la última publicación, a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en el Departamento Colón, Distrito Segundo, de la Parcela ubicada en la Provincia de Entre Ríos, correspondiente al Plano de Mensura Nº 26943, domicilio parcelario en calle Publica s/n, con una superficie de 9 Hectáreas, 05 Áreas, 43 Centiáreas, cuyo plano practicado por el Ingeniero Agrimensor Juan Cristian Forclaz lleva el Nº 26943; siendo sus límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) S 78º 55' E de 283,00 metros, linda con calle Publica (de tierra).-

ESTE: Recta (2-3) S 11º 29' 0 de 342,00 metros, linda con Sosa y Silva.-

SUR: Rectas (3-4) N 69º 46' 0 de 261,60 metros, linda con Hauteville y (4-5) N 32º 14´0 de 40,40 metros, linda con calle Pública (de tierra).-

OESTE: Recta (5-1) N 12º 11' E de 271,00 metros, linda con calle Pública (de tierra).

A sus efectos se transcriben las providencias que en su parte pertinente dicen: "Colón, 4 de agosto de 2016.- Resuelvo: 1-... 2-... 3-... 4.- Citar mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un periódico local a todas las personas que se consideren con derecho al inmueble en cuestión y especialmente a Cornelio Mariano Anchorena, Ana Anchorena, Inocencia Anchorena, Abedulia Ramona Guerrero de Domínguez, Abel Remigio Guerrero, María Sara Suárez, y María Guerrero o Guerrero de Parejas y/o sus sucesores, para que en el término de quince días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de oficio -Arts. 132 Inc. 1º, 329, 342 y 669 Incs. 2º y 3º del mismo cuerpo legal-...Fdo.: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Otro si digo: "Colón, 6 de octubre de 2016.- Resuelvo: 1.- Citar mediante edictos conforme fuera establecido a fs. 41, punto 4 a Irene Anchorena y José María Kuttel. 2.-.... Fdo.: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 24 de octubre de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00010507 2 v./22.11.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, E. Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria interina, en los autos caratulados "Socas Nicolás c/ Propietarios desconocidos s/ Usucapión", Expte. Nº 12911-16, cita y emplaza por el termino de quince días a contar desde la última publicación, a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en el Departamento Colon, Colonia San Francisco, Distrito Segundo, de la parcela ubicada en la Provincia de Entre Ríos, correspondiente al

Plano de Mensura Nº 30374, Domicilio Parcelario en calle Segundo s/n, con una superficie de 11 Hectáreas, 97 Áreas, 85 Centiáreas, cuyo plano practicado por el Ingeniero Agrimensor Juan Cristian Forclaz lleva el Nº 30374; siendo sus límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) S 79º 25' E de 347,00 metros, linda con Ramón Sanner.-

ESTE: Recta (2-3) S 10º 26' 0 de 344,80 metros, linda con Ramón Sanner.-

SUR: Recta (3-4) N 79º 28' 0 de 347,40 metros, linda parte con Valentín Vázquez y parte con Esperanza Vázquez de Shantón.-

OESTE: Recta (4-1) N 10º 30' E de 345,20 metros, linda con calle Pública (de tierra).

A sus efectos se transcribe la providencia que en su parte pertinente dice: "Colón, 16 de agosto de 2016.- 1.-... 2.-... 3.-... 4.- Citar mediante edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del pleito citándolos y emplazándolos mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y diario local, para que comparezcan a contestarla dentro del plazo de quince días, bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes.- ... Fdo.: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 11 de octubre de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00010508 2 v./22.11.16

QUIEBRA

ANTERIOR

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Concursos y Quiebras, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382, de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Carletti Ariel Rolando s/ Pedido de quiebra promovido por acreedor (Agrotécnica Litoral SA) s/ Quiebra", Expte. N° 2451, en fecha 8.11.2016, se ha declarado la quiebra de ARIEL ROLANDO CARLETTI, DNI N° 27.599.455, CUIT 20-27599455-4, con domicilio en Zona Rural, Colonia Celina, Paraná, Entre Ríos, y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Fabricio Eduardo Santoro, con domicilio constituido en calle Avda. Laurencena N° 170, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 9 a 11 horas, y los miércoles de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales), hasta el día 28.12.2016 inclusive.

Se han fijado los días 15.3.2017 y 27.4.2017, para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario", de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere 8rt. 89 Ley 24.522).

Paraná, 11 de noviembre de 2016 – **María Victoria Ardoy**, secretaria.

F. 500-00006158 5 v./21.11.16

CAMBIO DE APELLIDO

NUEVO

FEDERACION

El Juzgado de Familia de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Mónica Liliana Olivi, Jueza a/c del despacho Juzgado de Familia, Secretaría a cargo de la Dra. Susana Pertus, secretaria interina, en los autos caratulados "Gallegos María elizabeth s/ Cambio de nombre", Expte. N° 4412/16, cita y emplaza por el término de quince días, desde su última publicación, a quien se considere conderecho para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, para que presente su oposición a María Elizabeth Gallegos de 24 años, soltera, DNI N° 35.718.299, con domicilio en Pasaje Algarrobo 67, de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, nacida el 22 de febrero de 1992, a la adición del nombre Nariela María Elizabeth Gallegos. Publíquese una vez por mes por dos meses.

Chajarí, 31 de octubre de 2016 – **Susana E. Pertus,** secretaria int.

F.C.S. 502-00010529 2 v./21.12.16

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANÁ

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
Licitación Pública Nº 1/2016

Segundo Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural PROMER II

El Banco de Reconstrucción y Fomento ha decidido financiar y asistir al Gobierno Argentino en la ejecución de las obras correspondiente al Segundo Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural, subcomponente 2.1 Mejoramiento de las condiciones de Funcionamiento de las escuelas rurales mediante el préstamo BIRF 8452-AR.

En el marco del citado proyecto, se anuncia el llamado a licitación pública para la remodelación de edificios escolares.

Nombre de la Escuela: Nº 4 "José Manuel Estrada".

Localidad: El Chañar.

Departamento: Feliciano.

Nivel Secundario.

Plazo de ejecución: 420 días.

Presupuesto oficial: $ 16.289.795,18.

Garantía de oferta exigida: 1 % del presupuesto oficial.

Consulta y venta de pliegos: Coordinación Provincial del Proyecto 9 de Julio Nº 317.

Valor del pliego: $ 8.200,00.

Fecha y hora de apertura: 12.12.2016. Hora: 10:00 horas. Coordinación Provincial del Proyecto 9 de julio Nº 317.

Lugar de apertura: Coordinación Provincial del Proyecto 9 de Julio Nº 361, Paraná - E.R.

Financiamiento: Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.

Oscar A. Quinodoz, coordinador ejecutivo Unidad Ejecutora Provincial.

F. 500-00006132 10 v./22.11.16

— — —

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Licitación Pública N° 01/2016 CJP

OBJETO: adquisición de equipos Informáticos.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: 29 de noviembre de 2016, a las 10:00 horas, en la sede del organismo, calle A. Pazos N° 127, 1° Piso, despacho de Presidencia.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 798.200,00.-

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: En Área Compras y Suministros de CJP, calle A. Pazos N° 127, 2do. Piso, Tel. (0343) 4207892 al 96. internos 164.

VALOR DEL PLIEGO: pesos quinientos ($ 500.00).

Judith Abreu, vicepresidente a/c de la presidencia CJP.

F. 500-00006167 3 v./21.11.16

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 35/16
Segundo llamado

OBJETO: Contratar un servicio de transporte de pasajeros de larga distancia.

DESTINO: Dirección de Turismo Social - Ministerio de Turismo.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 07/12/16 a las 09:00 horas.

VENTAS DE PLIEGOS: en Paraná, Entre Rios, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: pesos quinientos ($ 500).

Paraná, 14 de noviembre de 2016 – **Pedro A. González Solano,** director general Unidad Central de Contrataciones MEHF.

F. 500-00006168 3 v./21.11.16

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 36/16

OBJETO: adquirir setenta (70) computadoras personales y cuarenta (40) impresoras.

DESTINO: Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 07/12/16 a las 10:00 horas.

VENTAS DE PLIEGO: en Paraná, Entre Rios, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: pesos trescientos ($ 300).

Paraná, 14 de noviembre de 2016 – **Pedro A. González Solano,** director general Unidad Central de Contrataciones MEHF.

F. 500-00006169 3 v./21.11.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 104/2016

OBJETO: adquisición de 5.000 m3., (cinco mil metros cúbicos), de suelo calcáreo.

APERTURA: 29 de noviembre de 2016 a las 9 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España N° 33, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

Licitación Pública N° 105/2016

OBJETO: adquisición de 60.000 litros (sesenta mil litros) de nafta súper, 150.000 litros (ciento cincuenta mil litros), de diesel Premium D10 y 170.000 litros (ciento setenta mil litros) de gas oil grado 2.

APERTURA: 29 de noviembre de 2016 a las 9.30 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España N° 33, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

Licitación Pública N° 106/2016

OBJETO: adquisición de dos (2) bombas verticales y un (1) motor trifásico.

APERTURA: 14 de diciembre de 2016 a las 9 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

Licitación Pública N° 107/2016

OBJETO: adquisición de 30.000 lts., (treinta mil litros), de gas oil grado 2.

APERTURA: 16 de diciembre de 2016 a las

9 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

Licitación Pública N° 108/2016

OBJETO: adquisición de carpa estructural de hierro.

APERTURA: 16 de diciembre de 2016 a las 9.30 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

F. 500-00006173 (O.P. 16255) 2 v./21.11.16

— — —

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Licitación Pública N° 21/16

De conformidad a lo dispuesto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución N° 457/16, procédase al llamado a Licitación Pública N° 21/16, por Obra: Remodelación Sanitarios - Edificio Tribunales Federación.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en 1er. Piso, Edificio Tribunales, Laprida N° 251, Paraná, Entre Ríos, de lunes a viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-4206142.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.800,00 (pesos un mil ochocientos).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.786.053,25 (pesos un millón setecientos ochenta y seis mil cincuenta y tres con veinticinco centavos).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, 1er. Piso, Edificio Tribunales, Paraná, Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 12 de diciembre de 2016 a las 11:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia, Oficina de Compras y Asesoramiento, 1er. Piso, Paraná, Entre Ríos. Cr. Sebastián Inveninato.-

F. 500-00006175 3 v./22.11.16

— — —

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Licitación Pública N° 22/16

De conformidad a lo dispuesto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución N° 464/16, procédase al llamado a Licitación Pública N° 22/16, por Obra: Construcción de Nuevo laboratorio de Anatomía Patológica -Oro Verde.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en 1er. Piso, Edificio Tribunales, Laprida N° 251, Paraná, Entre Ríos, de lunes a viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-4206142.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 3.100,00 (pesos tres mil cien).-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.064.114,80 (pesos tres millones sesenta y cuatro mil ciento catorce con ochenta centavos).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, 1er. Piso, Edificio Tribunales, Paraná, Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 13 de diciembre de 2016 a las 11:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia, Oficina de Compras y Asesoramiento, 1er. Piso, Paraná, Entre Ríos. Cr. Sebastián Inveninato.

F. 500-00006176 3 v./22.11.16

— — —

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON
Licitación Pública N° 09/2016
Decreto N° 833/2016

OBJETO: adquisición de 600 toneladas de polimezcla asfáltica y 60 tambores de emulsión PQ1.

FECHA DE APERTURA: 23 de noviembre de 2016.

HORA: 11.00.

PLIEGOS: valor $ 2.000 (pesos dos mil). A retirar en oficina de Suministros del Municipio.

Municipalidad de Colón (ER), 12 de Abril 500 (3280), Tel. 03447 423567 – E-mail: suministros@colon.gov.ar

René José Jacquet, jefe de Compras y Suministros.

F. 500-00006170 3 v./21.11.16

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Licitación Pública N° 014/2016 D.E.
Segundo llamado
Decreto N° 670/2016 D.E.

OBJETO: llamar a licitación pública tendiente a la provisión de 1.200 m3., (mil doscientos) metros cúbicos de hormigón elaborado tipo H 21, para ser utilizados en la ejecución de la obra "pavimento urbano en calles varias de nuestra ciudad".

APERTURA: 30 de novimbre de 2016, hora 10.00 (diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno, Edificio Municipal, planta alta, Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: en Tesorería Municipal, Salvarredy 1430, de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.560 (pesos un mil quinientos sesenta).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 1.560.000 (pesos un millón quinientos sesenta mil).

INFORMES: Secretaría de Gobierno.

Tel. 03456 420150 – 420135 Fax interno 28.

Chajarí, 8 de noviembre de 2016 – **Pedro Jorge Galimberti,** presidente municipal; **Rubén Alberto Dal Molín,** secretario de Gobierno.

F. 500-00006148 4 v./21.11.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
Licitación Pública N° 08/2016
Decreto N° 604/16 D.E.

OBJETO: llámase a Licitación Pública N° 08/2016, contratación de mano de obra y equipos para la "red de agua y desagües cloacales Zona Norte chacra N° 62, 4° etapa, de la ciudad de Federación.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: a retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 7 a 12 horas.

APERTURA: será mediante acto público el día 9 de diciembre de 2016 a las 10 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil con 00/100 ($ 2.200).

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos un millón ochocientos mil con 00/100 ($ 1.800.000).

INFORMES: Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Tel. (03456) 481119, Fax 481419.

Federación, noviembre de 2016 – **Carlos Jaime Cecco,** presidente municipal; **Jorge Luis Carballo Tajes,** secretario de Gobierno y Hacienda.

F. 500-00006177 3 v./22.11.16

— — —

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública N° 08/2016
Decreto N° 1052/16

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública N° 08/2016, convocada para la contratación de mano de obra y materiales de infraestructura destinados al Proyecto Habitat Gualeguay, B° Defensa y Parque Sur de nuestra ciudad.

RECEPCION DE PROPUESTAS: día 12 de diciembre de 2016, hasta las 9.30 horas, en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay (ER).

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 12 de diciembre de 2016 a las 10 horas, en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

MONTO PRESUPUESTO OFICIAL: $ 23.497.204,25 (pesos veintitrés millones cuatrocientos noventa y siete mil doscientos cuatro con 25/100).

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000 (pesos un mil).

F. 500-00006174 3 v./23.11.16

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 31/2016
Segundo llamado

OBJETO: adquisición de hormigón para desagües pluviales Cuenca del F.A.P.U., en un todo de acuerdo al legajo técnico habilitado a tal fin.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Dpto. Suministros Municipalidad de Concepción del Uruguay, Centro Cívico, Planta Baja, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

FECHA APERTURA: 30 de Noviembre de 2016

Hora: 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.100.000,00

LUGAR APERTURA: Secretaría de Hacienda, Municipalidad de Concepción del Uruguay.

PLIEGO CONDICIONES: $ 1.100,00.- Disponibles en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de Apertura de la licitación.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura; Noviembre de 2016 - **Alfredo Fernández**, coordinador general de Infraestructura.

F.C.S. 502-00010495 3 v./22.11.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 32/2016
Segundo llamado

OBJETO: adquisición de acero Tipo III para desagües pluviales Cuenca del F.A.P.U., en un todo de acuerdo al legajo técnico habilitado a tal fin.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Dpto. Suministros, Municipalidad de C.

del Uruguay, Centro Cívico, planta baja, San Martín y Moreno, C. del Uruguay, Entre Ríos.

FECHA APERTURA: 30 de Noviembre de 2016

Hora: 11:00

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 615.000,00

LUGAR APERTURA: Secretaría de Hacienda, Municipalidad de Concepción del Uruguay.

PLIEGO CONDICIONES: $ 615,00. Disponibles en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura; Noviembre de 2016 - **Alfredo Fernández**, coordinador general de Infraestructura.

F.C.S. 502-00010496 3 v./22.11.16

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

INSTITUTO DEL SEGURO
Licitación Pública 02/2016

OBJETO: Contratación de Servicios Postales varios y de Correo para traslado de documentación del IAPSER.

APERTURA DE SOBRES: 14/12/2016 - 10.00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.450,00 más IVA.

Los pliegos se pueden consultar en www.institutoseguro.com.ar

Compra de pliegos: IAPSER, Área Compras.

Contrataciones: San Martín 918/56, 3er. Piso, 3100, Paraná, Entre Ríos

Juan José Gueler, jefe Area Patrimonio Compras, Contrataciones y Suministros.

F. 500-00006178 3 v./23.11.16

— — —

SAN SALVADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR
Licitación Pública N° 06/2016

La Municipalidad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, Licitación Pública Nº 06/2016, aprobada por Decreto Nº 408/2016, del Departamento Ejecutivo Municipal.

OBJETO: compra de combustibles, de acuerdo especificaciones que obran en pliego de condiciones generales y particulares.

FECHA APERTURA DE SOBRES: 2 de diciembre de 2016.

HORA DE APERTURA: 11.30 horas.

LUGAR: Departamento Compras y Suministros, edificio de la Municipalidad de San Salvador, calle San Martín y J.J. de Urquiza, planta baja.

VALOR DEL PLIEGO: pesos novecientos con 00/100 ($ 900).

DEPOSITO EN GARANTIA: 1% del presupuesto oficial.

Adquisición y pago de los pliegos y del depósito en garantía: Municipalidad de San Salvador, calle San Martín y J.J. de Urquiza, planta baja, de lunes a viernes de 6.30 a 12.30 horas.

PRESUPUSTO OFICIAL: pesos ochocientos setenta y un mil doscientos noventa y siete con 00/100 ($ 871.297).

Municipalidad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, San Martín y J.J. De Urquiza (3218), San Salvador (ER).

Contactos: compras@sansalvadorer.gov.ar / www.sansalvadorer.gov.ar – Tel. 0345 4910035 / 0345 4910169 Int. 121.

F. 500-00006179 2 v./22.11.16

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANÁ

COOPERATIVA REMISES Y TRANSPORTE THOMPSON
Convocatoria

Por 5 (cinco) días convócase a los asociados de la Cooperativa Remises y Transporte Thompson a Asamblea General Ordinaria "Fuera de Término" a realizarse el día 26 de noviembre de 2016 a las 11 hs. en la sede social de la Cooperativa, sito en calle Antonio Crespo N° 187, de la cuidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos asambleístas para que conjuntamente con el presidente y el secretario, firmen el acta de asamblea.

2 - Necesidad de normalizar la Cooperativa y explicar las razones por las cuales se convoca" Fuera de Término".

3 - Depurar el Registro de Asociados, realizando bajas y altas que correspondan.

4 - Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuadros anexos por el ejercicio cerrados el 22 de diciembre de 2014.

5 - Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuadros anexos por el ejercicio cerrados el 22 de diciembre de 2015.

6 - Consideración del informe del síndico y del auditor por el ejercicio cerrados el 22 de diciembre de 2014.

7 - Consideración del informe del síndico y del auditor por el ejercicio cerrados el 22 de diciembre de 2015.

8 - Elección de los miembros del Consejo de Administración.

9 - Elección del síndico titular y de síndico suplente.

Paraná, 07 de noviembre de 2016 - **José Luis Cerella,** presidente; **Horacio Ledesma,** secretario; **Miguel Jiménez,** tesorero.

F.C.S. 502-00010392 5 v./22.11.16

— — —

CONCORDIA

CLUB ATLETICO PUERTO YERUA
Convocatoria

El Club Atlético Puerto Yeruá, con personería jurídica según Resolución N° 208 DIPJ, matrícula N° 654, con domicilio en Avda. San Martín s/n, de Puerto Yeruá, convoca a Asamblea Ordinaria para el día lunes 12 de diciembre del corriente año, a la hora 20:00, en la sede social del club, con el siguiente orden del día:

a) Declaración de legalidad de la Asamblea.

b) Aprobación Acta Anterior.

c) Elección de dos asambleístas para suscribir el acta.

d) Lectura y consideración memoria y balance 2015/2016.

e) Elección nuevas autoridades período 2016/2018.

Puerto Yeruá, noviembre 16 de 2016 – **José Figarola,** presidente; **María Brassesco,** secretaria.

F.C.S. 502-00010479 3 v./22.11.16

— — —

FEDERACION

CLUB ATLETICO SANTA ROSA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Sres. Socios del Club Atlético Santa Rosa, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de noviembre de 2016 a las 20,30 horas, en la sede social, sito en calle Domingo Baloni 1630, de nuestra ciudad, determinando el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta anterior.

2 - Consideración de balance, memoria e inventario del ejercicio cerrado al 31 de julio de 2016.

3 - Informe de la comisión revisora de cuentas.

4 - Renovación parcial de la comisión directiva.

5 - Designación de dos socios, para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con presidente y secretario.

NOTA: Si a la hora fijada, no hubiere quórum, la asamblea sesionará treinta minutos después, con los Socios presentes.

Angel G. Dalarda, presidente; **Silvia L. Duarte,** secretaria.

F.C.S. 502-00010492 3 v./22.11.16

ASAMBLEAS

NUEVAS

C. DEL URUGUAY

CLUB PARQUE SUR
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Club Parque Sur, resuelve convocar a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria conforme lo establece los Art. 41 y Art. 49, de nuestros estatutos, para el día 25 de noviembre de 2016 a las 20 horas, en la sede social de calle Cochabamba 581, para tratar el siguiente orden del día:

Este llamado se realiza debido a una prórroga solicitada oportunamente ante la Dirección de Personas Jurídicas de la asamblea inicial, que había sido convocada para el 25 de octubre del corriente.

1 – Designación de dos miembros de la asamblea para refrendar el acta.

2 – Lectura y aprobación acta de la asamblea anterior.

3 – Lectura y aprobación del ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2016 con su respectiva memoria e inventario.

4 - Renovación total de la comisión directiva por el término de dos años, a saber: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un vocal titular 1º, un vocal titular 2º, un vocal titular 3º, un vocal titular 4º, un vocal suplente 1º, un vocal suplente 2º, un vocal suplente 3º, un vocal suplente 4º y dos revisores de cuentas titulares.

Jorge R. Ibañez, presidente; **Miguel A. Iriarte,** secretario.

NOTA: el funcionamiento de la asamblea se regirá por las disposiciones de los artículos N° 47, 48, 50 y 51 del estatuto.

F.C.S. 502-00010537 1 v./21.11.16

— — —

VICTORIA

CIRCULO MEDICO VICTORIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Asociación Mutual de Socios del Círculo Médico Victoria, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 21 de diciembre a las 21 Hs. en el local de su sede, sito en calle Irigoyen 623 de ésta ciudad para proceder a el tratamiento de la siguiente orden del día:

Lectura del acta de la asamblea anterior.

Lectura y consideración de la memoria del presidente, balance general correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2016, cuadro de gastos y recursos e informe del órgano fiscalizador.

Elección de nuevos miembros de la comisión directiva para próximo período.

Designación de dos socios para firmar el acta en forma conjunta con el presidente y secretario.

Observaciones: Si habiendo transcurrido treinta minutos de la hora fijada para el comercio de la asamblea no se contara con el quórum previsto en los estatutos, se sesionará con los asociados presentes en ese momento.

Enrique Trucco, presidente; **Ma. E. Brassesco,** secretaria.

F.C.S. 502-00010513 1 v./21.11.16

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a herederos y acreedores de CARLOS DOMINGO RUIZ DIAZ

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada la presente a herederos y acreedores del Sr. RUIZ DIAZ CARLOS DOMINGO, DNI N° 11.379.247, quien falleciera en la ciudad de Paraná, el día 10 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto en Expte. N° 16-21 – Grabado N° 1701348 – "Taborda Stella Maris – Paraná- Sol/pago haberes caídos de su extinto esposo Ruiz Díaz Carlos Domingo".

Paraná, 9 de noviembre de 2016 – **Miriam M. Vittor,** prosecretaria general CGE.

13280 5 v./21.11.16

— — —

a herederos y acreedores de AMERICA ARGENTINA LEGUIZAMON

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada la presente a herederos y acreedores de la Sra. LEGUIZAMON AMERICA ARGENTINA, DNI N° 6.067.221, quien falleciera en la ciudad de Concordia, el día 12 de febrero de 2016, conforme a lo dispuesto en Expte. N° 16-3 – Grabado N° 1905052 – "Cambilla Juan José – Concordia - Sol/pago haberes caídos de su

extinta esposa Leguizamón América Argentina, DNI N° 6.067.221".

Paraná, 11 de noviembre de 2016 – **Humberto Javier José,** secretario general CGE.

13282 5 v./22.11.16

— — —

a herederos y acreedores de DANTE GABRIEL GOMEZ

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada la presente a herederos y acreedores del Sr. GOMEZ DANTE GABRIEL, DNI N° 18.006.152, quien falleciera en la ciudad de Libertador San Martín, el día 15 de julio de 2016, conforme a lo dispuesto en Expte. N° 16-7 – Grabado N° 1907727 – "Gómez Gonzalo Emanuel – Diamante - Sol/pago haberes caídos de su extinto padre Gómez Dante".

Paraná, 11 de noviembre de 2016 – **Humberto Javier José**, secretario general CGE.

13283 5 v./22.11.16

COMUNICADO

ANTERIOR

PARANA

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente se comunica a los Sres. Luciano Fernández, MI N° 16.794.216 y Mirta Teresa Hermosid, MI N° 14.687.748, sus sucesores y/o herederos, que en el Expediente N° 58261-148732-2014, caratulado "Farias Zoilo Jesús", ha recaído la Resolución de Directorio IAPV N° 2386, de fecha 10 de noviembre de 2016, la cual dispone:

"Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 2905 de fecha 26/09/2014.-

Artículo 2°.- Reestablecer la adjudicación de los Sres. Fernández Luciano, MI N° 16.794.216 y Hermosid Mirta Teresa, MI N° 14.687.748 como adjudicatarios del Lote N° 5 Manzana N° 4140 del Grupo Habitacional Benito Legeren Plan Raíz de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos y en consecuencia reactivar la cuenta corriente.-

Artículo 3°.- Notifíquese mediante edictos, regístrese, comuníquese y archívese".

Iván Rubén Darío Rodríguez, a/c Secretaría del Directorio IAPV.

F. 500-00006171 3 v./21.11.16

DESIGNACION DE DIRECTORIO

NUEVA

DIAMANTE

MOLINO HARINERO DE RAMIREZ SA

Por asamblea general ordinaria, de fecha 15/04/2016, se resolvió designar por unanimidad los siguientes directores: directores titulares: Cándido, Aureliano Berg; Daniel Bertone y Raúl Alfredo Preisz y directores suplentes: Rodolfo Ernesto Gross, Iván Omar Hetze y Diego Roberto Maier, todos por el término de un año conforme al, estatuto social.

En el mismo acto se resolvió dejar conformado el Directorio don la siguiente distribución: presidente: Raúl Alfredo Preisz, DNI 11.259.801, vicepresidente: Daniel Osvaldo Bertone, DNI 6.608.151 y director titular: Cándido Aureliano Berg, DNI 11.333.106; directores suplentes: Iván Omar Hetze, LE 4.625.115, Rodolfo Ernesto Gross, DNI 11.067.390; Diego Roberto Maier, DNI 27.606.857, quienes aceptaron expresamente el cargo para el que han sido designados, bajo responsabilidad de ley, fijaron domicilio especial en la sede social conforme al Art. 256 última parte de la Ley 19.550 y en cumplimiento de las disposiciones legales manifestaron con carácter de declaración jurada que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades del Art.264 de la Ley 19.550.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 14 de noviembre de 2015 – **José L. Nani,** abogado DIPJ.

F.C.S. 502-00010505 1 v./21.11.16

MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVAS

COLON

EL REY DEL CONFORT SRL

Por disposición del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto la publicación del presente edicto de reconducción de la sociedad por el término de

un día.

Denominación: "EL REY DEL CONFORT SRL".

Fecha de constitución: veinticinco de Julio de 2003.-

Fecha de inscripción: catorce de abril de 2005, N° 162, Sección Legajos Social.

Fecha de reconducción: treinta de noviembre de 2015. Acta de Reunión N° 13.

Domicilio legal: San Martín 1401, CP 3283, San José, Entre Ríos.

Duración reconducción: cincuenta (50) años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Nueva redacción de la cláusula segunda:

"SEGUNDA: La sociedad se constituye por el termino de cincuenta (50) años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo renovarse a su vencimiento por otro periodo igual siempre que se solicite antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 95 de la Ley 19.550.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 8 de noviembre de 2015 – **José L. Nani,** abogado DIPJ.

F.C.S. 502-00010522 1 v./21.11.16

— — —

CONCORDIA

NEOFARMS SRL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar el presente, por un día en el Boletín Oficial:

Por instrumento privado, suscripto en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el 24/09/2014, la socia María Eugenia LAVIGNE, DNI N° 26.733.581, domiciliada en calle la Rioja N° 647 de Concordia, cedió al socio Matías LAVIGNE, DNI N° 25.966.805, domiciliado en calle Che Guevara Nº 1843, de Concordia; mil ochocientas (1800) cuotas sociales que tiene y le corresponden en "NEOFARMS SRL", de pesos diez ($ 10,00) valor nominal cada una y de un voto por cuota y transmitió a favor del cesionario todos los derechos y acciones inherentes a las cuotas cedidas, subrogando al adquirente en el mismo lugar y grado de prelación.

La cedente también transfirió, todos los derechos, créditos y obligaciones de cualquier naturaleza que tiene y/o puedan corresponderle en la sociedad, y e) Matías Lavigne, aceptó la cesión efectuada a su favor, prestando su total conformidad.-

El capital social quedó así Matías LAVIGNE, tres mil ochocientas (3800) cuotas de pesos diez ($ 10,00) valor nominal cada una y de un voto por cuota y María Eugenia LAVIGNE, doscientas (200) cuotas de pesos diez ($ 10,00) valor nominal cada una y de un voto por cuota.

Se modificó cláusula cuarta del contrato social.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 31 de octubre de 2015 – **Cristian Mathern,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00010501 1 v./21.11.16

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Salud
Año 2016

1655, 1656, 1657, 1658, 1661, 1662, 1687, 1702, 1703, 1704, 1705, 1726, 1735, 1736

RESOLUCIONES
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas

522

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO ARGENTINO | FRANQUEO A PAGAR
Cta. Cte. Nº 16496F08